



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 550 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXX

Managua, Miércoles 27 de Abril de 2016

No. 78

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Decreto A. N. N°. 7970.....	3342
Convocatorias.....	3346
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos Asociación de Egresados, Egresadas, Profesores y Profesoras de la Facultad Preparatoria "Héroes y Martires" (ASOPREPA HEROES Y MARTINES).....	3347
Estatutos Asociación de Veteranos de Guerra del Frente Benjamín Zeledón de Chinandega (BENZECHI).....	3353
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contadores Públicos Autorizados.....	3358
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3362
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 012-2016.....	3371
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA	
Licitaciones.....	3372
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Certificación N°. 014-306-JIT-2016.....	3372
Invitaciones.....	3373
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA	
Avisos.....	3373

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Aviso.....	3374
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS	
Resolución.....	3374
BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Aviso.....	3375
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Resolución SIB-OIF-XXIV-147-2016.....	3375
Resolución N°. CD-SIBOIF-933-1-MAR15-2016.....	3376
Resolución N°. CD-SIBOIF-933-2-MAR15-2016.....	3377
Resolución N°. CD-SIBOIF-933-3-MAR15-2016.....	3378
Aviso.....	3379
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Resoluciones Administrativas.....	3380
SECCIÓN MERCANTIL	
Certificaciones.....	3384
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	3385
Certificaciones.....	3386
UNIVERSIDADES	
Universidad Nacional Agraria	
Aviso.....	3389
Títulos Profesionales.....	3390
FE DE ERRATA	
Asamblea Nacional.....	3392

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

Único

Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 05-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 45 del 4 de marzo de 2016, el Estado de Nicaragua se adhirió al Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO A.N. N°. 7970

**DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL
ACUERDO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DEL SUR**

Artículo 1 Apruébese la Adhesión del Estado de Nicaragua al Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur, adoptado en Ginebra, Suiza el primero de septiembre de 1994.

Artículo 2 Esta aprobación, le conferirá efectos legales dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, conforme se establece en el artículo XV del Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur. El Presidente de la República, procederá a publicar el texto referido.

Artículo 3 Expídase el correspondiente instrumento de adhesión para su depósito ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Artículo 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

ACUERDO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DEL SUR

Preámbulo

Los Estados en desarrollo Partes en el presente Acuerdo:

Encomiando la labor de la Comisión del Sur, incluido su informe "The Challenge to the South", y acogiendo con satisfacción las actividades del Centro del Sur durante los dos años de seguimiento de la Comisión del Sur;

Tomando nota de las recomendaciones formuladas en "The Challenge to the South" y en la resolución 46/155 de la Asamblea General sobre

el informe de la Comisión del Sur, en la que se invitaba a los gobiernos y organizaciones internacionales a contribuir a la aplicación de sus recomendaciones;

Destacando la necesidad de que exista una cooperación estrecha y eficaz entre los países en desarrollo;

Reafirmando la importancia de establecer mecanismos para facilitar y fomentar la cooperación Sur-Sur en todo el Sur;

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Constitución y sede de la Organización

1. Las Partes en el presente Acuerdo proceden a constituir el Centro del Sur, denominado en lo sucesivo el "Centro".

2. El Centro tendrá su sede en Ginebra (Suiza). Se autorizará al Centro a establecer oficinas regionales.

Artículo II

Objetivos

Los objetivos del Centro serán los siguientes:

a) Promover la solidaridad del Sur, la toma de conciencia del Sur y el conocimiento y la comprensión mutuos entre los países y pueblos del Sur;

b) Promover diversos tipos de cooperación y de medidas Sur-Sur, así como los vínculos, las redes de colaboración y el intercambio de información Sur-Sur; cooperar a tal efecto con los grupos y las personas interesados que deseen y puedan intercambiar ideas o colaborar con el Centro con un objetivo común;

c) Contribuir a la colaboración a nivel de todo el Sur a los efectos de promover los intereses comunes y una participación coordinada de los países en desarrollo en los foros internacionales que se ocupan de las cuestiones Sur-Sur y Norte-Sur y de otros problemas mundiales;

d) Contribuir a mejorar la comprensión mutua y la cooperación entre el Sur y el Norte sobre la base de la equidad y la justicia para todos y, a tal efecto, contribuir a la democratización y el fortalecimiento de las Naciones Unidas y de sus sistemas de organizaciones;

e) Fomentar opiniones y enfoques convergentes entre los países del Sur con respecto a cuestiones económicas, políticas y estratégicas mundiales relacionadas con los nuevos conceptos de desarrollo, soberanía y seguridad;

f) Realizar constantes esfuerzos para establecer y mantener vínculos con personas interesadas de probada experiencia y con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, particularmente del Sur, y con organismos académicos y de investigación, así como con entidades nacionales e internacionales;

g) Permitir que todos los países en desarrollo y grupos y personas interesados tengan acceso a las comunicaciones del Centro y a los resultados de su labor, con independencia de que sean o no sean miembros, para uso y en beneficio del Sur en su totalidad, de conformidad con el objetivo establecido en el presente artículo.

Artículo III

Funciones

Para conseguir sus objetivos, el Centro:

a) Prestará ayuda para articular los puntos de vista del Sur sobre principales cuestiones de política, por ejemplo mediante la realización de análisis concretos sobre políticas, para lo cual convocará a grupos de trabajo y consultas de expertos, y mediante el desarrollo y el mantenimiento de una cooperación y una interacción estrechas con una red de instituciones, organizaciones y particulares, especialmente del Sur. En ese contexto, el Centro promoverá la aplicación de las políticas y medidas propuestas en "The Challenge to the South" y las revisará y actualizará cuando proceda;

b) Generará ideas y propuestas prácticas para su examen, cuando proceda, por los gobiernos del Sur, las instituciones de cooperación Sur-Sur, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad en general;

c) Atenderá, dentro de los límites de su capacidad, de sus recursos y de su mandato, a los nuevos problemas o acontecimientos y a las necesidades o solicitudes especiales de asesoramiento sobre políticas y de apoyo técnico y de otra índole que formulen entidades colectivas del Sur, como el Movimiento de los Países no Alineados, el Grupo de los 77, el Grupo de los 15 y otras entidades;

d) Desempeñará esas funciones, entre otras cosas:

i) Elaborando y aplicando programas de análisis, de investigaciones y de consulta;

ii) Reuniendo, sistematizando, analizando y divulgando información pertinente sobre la cooperación Sur-Sur, así como sobre las relaciones Norte-Sur, las organizaciones multilaterales y otros asuntos de interés para el Sur;

iii) Facilitando el acceso y dando amplia difusión a los resultados de su labor y, siempre que sea posible, a las opiniones y posiciones que se hagan eco de análisis y deliberaciones de instituciones y expertos del Sur, por conducto de publicaciones, los medios de comunicación, medios electrónicos y otros medios adecuados;

e) Hará participar ampliamente, cuando proceda, a organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en especial del Sur, y a órganos académicos y de investigación y a otras entidades en su labor y actividades, complementando así las capacidades del Centro y promoviendo al mismo tiempo la cooperación y la puesta en común de recursos de todo el Sur.

Artículo IV

Métodos de trabajo

El Centro desempeñará sus funciones de la manera siguiente:

a) El Centro será un mecanismo dinámico y orientado a la acción al servicio de los países y pueblos del Sur. Gozará de plena independencia intelectual, sobre la base del precedente sentado por la Comisión del Sur y por el Centro durante los dos primeros años de su labor como mecanismo de seguimiento de esa Comisión;

b) El Centro actuará de una manera flexible y no burocrática y dará continuidad y desarrollo a los métodos de trabajo inicialmente utilizados por la Comisión del Sur. Las funciones y la estructura del Centro se revisarán periódicamente para atender a las nuevas necesidades y adaptar

la estructura y los métodos de trabajo del Centro a las nuevas realidades;

c) El Centro desempeñará su labor con transparencia y seguirá siendo un órgano independiente centrado en cuestiones sustantivas.

Artículo V

Miembros

Podrán ser miembros del Centro todos los países en desarrollo que sean miembros del Grupo de los 77 y China, los cuales figuran en la relación del anexo, así como otros países en desarrollo cuando el Consejo de Representantes considere que reúnen las condiciones necesarias para ser miembros.

Artículo VI

Organos

El Centro constará de un Consejo de Representantes, una Junta y una Secretaría.

Artículo VII

El Consejo de Representantes

1. El Consejo de Representantes denominado en lo sucesivo el "Consejo", será la más alta autoridad establecida en virtud del presente Acuerdo. Estará integrado por un representante de cada Estado miembro. Los representantes serán personalidades destacadas por su espíritu de entrega y su contribución al desarrollo del Sur y a la cooperación Sur-Sur.

2. El Consejo elegirá a un Convocador de entre sus miembros, quien desempeñará su cargo por un periodo de tres años y podrá ser reelegido. El Convocador convocará las sesiones del Consejo y las presidirá.

3. El Consejo se reunirá como mínimo una vez cada tres años en sesión ordinaria. El Convocador podrá convocar reuniones extraordinarias cuando así lo solicite un tercio de los miembros.

4. El Consejo preparará y aprobará su reglamento.

5. El Consejo examinará las actividades pasadas, presentes y futuras del Centro. En particular, proporcionará un asesoramiento general y formulará recomendaciones concretas sobre las futuras actividades del Centro. Además, desempeñará todas las demás funciones que se le encomienden en el presente Acuerdo.

6. El Consejo examinará los informes anuales del Director Ejecutivo, la labor y los programas de recaudación de fondos del Centro y los presupuestos y las cuentas que le presente la Junta de conformidad con el artículo X.

7. El Consejo procurará tomar sus decisiones por consenso. Cuando se hayan agotado todos los esfuerzos para llegar a un consenso y no se haya logrado un acuerdo, el Consejo, como último recurso, adoptará decisiones por una mayoría de dos tercios de sus miembros presentes y votantes. El Estado Parte tendrá un voto en el Consejo.

8. Las opiniones expresadas durante las reuniones del Consejo, así como las recomendaciones de éste, servirán de orientación a la Junta y al Director Ejecutivo a efectos de la planificación y puesta en práctica de la etapa siguiente de las actividades del Centro, teniendo plenamente en cuenta la necesidad de que el Centro esté siempre libre de cargas y déficit.

Artículo VIII**La Junta**

1. La Junta del Centro, denominada en lo sucesivo "la Junta", estará integrada por nueve miembros nombrados por el Consejo y un presidente. La composición de la Junta reflejará un amplio equilibrio geográfico entre los países del Sur. Tras la celebración de extensas consultas con los miembros del Consejo y de la Junta y con otras personalidades del Sur, el Presidente someterá a examen y aprobación del Consejo una lista de candidatos a miembros de la Junta.

2. El mandato de los miembros de la Junta tendrá una duración de tres años. Bajo ninguna circunstancia un miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de tres periodos consecutivos. Los miembros de la Junta lo serán a título personal. Deberán gozar de la más alta estima por su integridad y sus cualidades personales, así como de un gran prestigio profesional e intelectual en sus respectivos ámbitos de competencia, y contarán en su haber con una participación activa en la promoción del desarrollo y de la cooperación Sur-Sur.

3. El Consejo aprobará una fórmula adecuada para garantizar la continuidad y la modificación de la composición de la Junta, así como medidas para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta por fallecimiento o renuncia.

4. El Presidente de la Junta será elegido por el Consejo de una lista de candidatos preseleccionados por la Junta previa consulta con los miembros del Consejo y con otras instituciones y personalidades del Sur. Los candidatos que se sometan a la consideración del Consejo deberán tener una independencia intelectual reconocida, una experiencia sobresaliente, capacidad intelectual y dotes de mando. El mandato del Presidente tendrá una duración de tres años. Bajo ninguna circunstancia el Presidente podrá desempeñar su cargo por más de tres periodos consecutivos.

5. La Junta se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria. Su Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias.

6. La Junta preparará y aprobará su reglamento.

7. La Junta examinará y aprobará el informe anual del Director Ejecutivo, el programa de trabajo del Centro, el programa de recaudación de fondos, el presupuesto y las cuentas anuales, cuya comprobación correrá a cargo de un auditor externo. Tras su aprobación, la Junta presentará al Consejo el informe anual, los programas de trabajo y de recaudación de fondos, los presupuestos y las cuentas.

8. La Junta nombrará al Director Ejecutivo al que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo IX, bajándole en las recomendaciones del Presidente.

9. La Junta desempeñará, además, cualesquiera otras funciones que se le encomiende en el presente Acuerdo o que delegue en ella el Consejo.

10. Cuando proceda, se podrá invitar a otras personas del Sur a que asistan a reuniones de la Junta.

11. La Junta procurará tomar sus decisiones por consenso si fracasan todos los intentos realizados a tal fin y no es posible llegar a un acuerdo la Junta tomará sus decisiones, como último recurso, por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. En la eventualidad de que se produzca un empate en la votación, el Presidente de la Junta tendrá el voto de calidad.

Artículo IX**La secretaría**

1. La secretaría del Centro estará dirigida por el Director Ejecutivo, quien será una persona del Sur, de reconocido prestigio, e integrada por un reducido equipo de colaboradores experimentados y comprometidos.

2. La secretaría cooperará con una red mundial de instituciones y particulares. El número de personas que trabajen en ellas se mantendrá al mínimo necesario para el desempeño adecuado de las funciones del Centro.

3. La secretaría prestará asistencia al Presidente de la Junta, a la Junta y al Consejo en el desempeño de sus funciones. En particular, emprenderá los trabajos de fondo necesarios para la consecución de los objetivos y las funciones del Centro y el Director Ejecutivo trabajará en estrecha colaboración con el Presidente de la Junta. La secretaría elaborará también el informe anual del Director Ejecutivo al que se alude en el párrafo 6 del artículo VII y el párrafo 7 del artículo VIII.

4. La secretaría redactará una serie de normas financieras y administrativas y un estatuto del personal basado en la práctica de las Naciones Unidas. El estatuto se someterá a la Junta y será examinado por el Consejo con miras a adoptarlo.

Artículo X**Financiación**

1. La Junta, en cooperación con su Presidente y los miembros del Consejo, será responsable de recaudar fondos para satisfacer las necesidades del Centro con miras a alcanzar los objetivos expuestos en el artículo II.

2. Se invita a los Estados miembros a que hagan contribuciones voluntarias para la financiación del Centro. Además, el Centro estará facultado para aceptar contribuciones de otras fuentes gubernamentales y no gubernamentales, sobre todo del Sur, incluidas las fuentes internacionales, regionales y subregionales, así como del sector privado. Se podrá tratar de obtener fondos adicionales para hacer frente al costo de proyectos de programas específicos.

3. Se depositará una parte adecuada de las contribuciones en un fondo creado para generar ingresos con los que se pueda sufragar las actividades del Centro. La administración del fondo correrá a cargo del Director Ejecutivo, que se encargará de asegurar una correcta gestión profesional del fondo y será responsable de dicha gestión ante el Presidente de la Junta y por su intermedio, ante la Junta y el Consejo. Un auditor independiente comprobará anualmente las cuentas del fondo patrimonial, al igual que todas las cuentas del Centro, que serán aprobadas por la Junta y presentadas al Consejo en sus períodos ordinarios de sesiones para que las examine.

4. El ejercicio financiero tendrá una duración de doce meses, del 1 de enero al 31 de diciembre, ambos inclusive. De conformidad con el párrafo 7 del artículo VIII y el párrafo 6 del artículo VII, se someterá a la Junta y el Consejo el presupuesto para el ejercicio siguiente y las cuentas del ejercicio anterior que habrán sido comprobadas por el auditor externo.

5. El Consejo examinará la situación financieras y las perspectivas del Centro en cada una de sus sesiones ordinarias.

Artículo XI**Personalidad y capacidad jurídicas; inmunidades y privilegios**

1. El Centro tendrá personalidad jurídica internacional. Además, tendrá capacidad para celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles e iniciar procedimientos judiciales.

2. El Centro gozará de las inmunidades y privilegios que se concede habitualmente a las organizaciones intergubernamentales.

3. El Centro procurará concertar un acuerdo de sede, relativo a su condición, privilegios e inmunidades, con el Gobierno suizo.

Artículo XII

Interpretación

Toda divergencia acerca de la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Convenio que surja entre los Estados Partes en el Acuerdo, y que los buenos oficios de la Junta o de su Presidente no hayan podido resolver, será sometida a un grupo de arbitraje nombrado por la Junta.

Artículo XIII

Firma, firma definitiva, ratificación, aceptación, aprobación

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados del Sur definidos en el artículo V del 1°. Al 27 de septiembre de 1994 en la sede del Centro del Sur, en Ginebra (Suiza). Posteriormente, el Acuerdo quedará abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 30 de septiembre al 15 de diciembre de 1994.

2. El presente Acuerdo estará sujeto a:

a) Firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación (firma definitiva):

b) Firma sujeta a ratificación, aceptación o aprobación.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán con el Depositario, quien notificará de su recepción al Director Ejecutivo del Centro.

Artículo XIV

Adhesión

Este Acuerdo estará abierto a la adhesión de los Estados mencionados en el artículo V. Los instrumentos de adhesión se depositarán con el Depositario.

Artículo XV

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la fecha de recepción por el Depositario del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, o de firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación.

2. Para cada parte contratante que firme definitivamente, ratifique, acepte o apruebe este Acuerdo o se adhiera a él tras el depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión o de firma no sujeta a ratificación, aceptación o aprobación (firma definitiva), el Acuerdo entrará en vigor sesenta días después de la firma definitiva o el depósito por esa parte contratante de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo XVI

Reservas

No se podrán formular reservas con respecto al presente Acuerdo

Artículo XVII

Enmiendas

1. Cualquier Estado Parte en el presente Acuerdo podrá formular enmiendas al mismo. Se necesitará una mayoría de dos tercios del Consejo para aprobar toda enmienda.

2. La enmienda entrará en vigor para todos los Estados Partes en el presente Acuerdo cuando la hayan aceptado las tres cuartas partes de los Estados Partes en el Acuerdo. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas se depositarán con el Depositario.

Artículo XVIII

Retiro

1. Todo Estado Parte en el presente Acuerdo podrá retirarse del mismo previa notificación por escrito dirigida al Depositario. El Depositario informará al Director Ejecutivo del Centro y a los Estados Partes en el acuerdo de toda notificación que reciba.

2. El retiro se hará efectivo sesenta días después de que el Depositario reciba la notificación.

Artículo XIX

Terminación

1. El Centro existirá hasta que el Consejo, actuando en consulta con la Junta, decida su terminación; y después de esa fecha, seguirá existiendo el tiempo necesario para liquidar sus obligaciones.

2. Una vez liquidadas todas las obligaciones pendientes del Centro, el Consejo tomará una decisión sobre la enajenación de todos los activos pendientes, restando la debida consideración a distribuir a prorrata esos fondos entre los contribuyentes al Centro, y/o a utilizarlos para apoyar actividades de cooperación Sur-sur y para actividades de desarrollo sin fines de lucro.

3. El presente Acuerdo caducará tras la liquidación completa del Centro.

Artículo XX

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los representantes infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Ginebra, el 1° de septiembre de 1994, en idioma inglés, en un solo ejemplar.

Reg. 1142 – M. 418869 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, ubicada en el Complejo Legislativo “Carlos Núñez Téllez”, Avenida Peatonal “General Augusto C. S andino”, en cumplimiento del Artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de los Artículos 99 y 127 de su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente:

LICITACIÓN	MODALIDAD	BIENES	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACION	ENTREGA DE OFERTAS
06/04/2016	Selectiva	“Adquisición, configuración e instalación de cuatro (4) Cámaras de Estudio Robóticas”.	Del 22 al 29 Abril/16. Horario: 8.30 AM a 4.30 PM.	27 de Abril de 2016 a las 09:00 AM	03 de Mayo de 2016 a las 09:30 PM.

NOTAS:

- El pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse del 22 al 29 Abril del corriente año dos mil dieciséis, en horario detallado en cuadro anterior, mediante el pago de C\$100.00 no reembolsables en Caja Central ubicada en el Lobby del “Edificio Gral. Benjamín Zeledón”, debiendo retirar el CD en físico, en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el Piso No. 8 del mismo Edificio.
- Los Actos de Homologación, Entrega y Apertura de Ofertas se efectuarán en la Sala de Conferencias del 8vo. Piso del “Edificio Benjamín Zeledón”, de la Asamblea Nacional en el horario indicado.
- Los Oferentes interesados podrán obtener mayor información en el Portal del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página de la Asamblea Nacional donde se publica en idioma español el documento del P.B.C. completo. En estos casos los Oferentes deberán enviar carta a la División de Adquisiciones manifestando que han obtenido por ese medio el PBC y que participarán en la Licitación.
- Los bienes y servicios a adquirirse serán prestados conforme el cronograma y Plan de entregas conforme se indica en el Pliego de Bases y Condiciones.
- Esta Licitación será financiada con Fondos Nacionales del Presupuesto General de la República.
- El lugar y plazo para apertura de las ofertas, Sala de Conferencia del piso 8vo., del Edificio General Benjamín Zeledón, a las 09:35 a.m., del 03-05-2016.

Managua, 21 de Abril del 2016. (f) **RAMÓN EDUARDO CABRALES ARAUZ**, Secretario Ejecutivo, Asamblea Nacional.

Reg. 1156 - M. 421117 - Valor C\$ 95. 00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, ubicada en el Complejo Legislativo “Carlos Núñez Téllez”, Avenida Peatonal “General Augusto C. S andino”, en cumplimiento del Artículo 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y de los Artículos 99 y 127 de su Reglamento General, Decreto No. 75-2010, invita a proveedores de la actividad inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar ofertas en sobre cerrado para el proceso siguiente:

LICITACIÓN	MODALIDAD	BIENES	VENTA DE P.B.C.	HOMOLOGACION	ENTREGA DE OFERTAS
07-04-2016	Selectiva	“Adquisición de Setenta (70) Clientes Livianos”.	Del 28 de Abril al 06-05/16. Horario: 8.30 AM a 4.30 PM.	29 de Abril de 2016 a las 10:00 AM	09 de Mayo de 2016 a las 09:30 AM.

NOTAS:

- El pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse del 28 de Abril al 06 de Mayo del corriente año dos mil dieciséis, en horario detallado en cuadro anterior, mediante el pago de C\$100.00 no reembolsables en Caja Central ubicada en el Lobby del “Edificio Gral. Benjamín Zeledón”, debiendo retirar el CD en físico, en la oficina de la División de Adquisiciones, ubicada en el Piso No. 8 del mismo Edificio.
- Los Actos de Homologación, Entrega y Apertura de Ofertas se efectuarán en la Sala de Conferencias del 8vo. Piso del “Edificio Benjamín Zeledón”, de la Asamblea Nacional en el horario indicado.
- Los Oferentes interesados podrán obtener mayor información en el Portal del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página de la Asamblea Nacional donde se publica en idioma español el documento del P.B.C. completo. En estos casos los Oferentes deberán enviar carta a la División de Adquisiciones manifestando que han obtenido por ese medio el PBC y que participarán en la Licitación.
- Los bienes y servicios a adquirirse serán prestados conforme el cronograma y Plan de entregas conforme se indica en el Pliego de Bases y Condiciones.
- Esta Licitación será financiada con Fondos Nacionales del Presupuesto General de la República.
- El lugar y plazo para apertura de las ofertas, Sala de Conferencia del piso 8vo., del Edificio General Benjamín Zeledón, a las 09:35 a.m., del 09-05-2016.

Managua, 27 de Abril del 2016. (f) **RAMÓN EDUARDO CABRALES ARAUZ**, Secretario Ejecutivo Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0514 – M 404050 – Valor C\$ 2,560.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION DE EGRESADOS,
EGRESADAS, PROFESORES Y PROFESORAS DE LA
FACULTAD PREPARATORIA “HEROES Y MARTIRES”
(ASOPREPA HEROES Y MARTIRES)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil dóscientos noventa y siete (6297), del folio número ocho mil quinientos dos al folio número ocho mil quinientos dieciséis (8502-8516), Tomo: V, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DE EGRESADOS, EGRESADAS, PROFESORES Y PROFESORAS DE LA FACULTAD PREPARATORIA “HEROES Y MARTIRES” (ASOPREPA HEROES Y MARTIRES). Conforme autorización de Resolución del catorce de Diciembre del año dos mil quince. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de Enero del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número DOCE (12), Autenticado por la Licenciada Jannette del Carmen Rivera Colomer, el día nueve de diciembre del año dos mil quince y Escritura de Aclaración y Rectificación número setenta y nueve (79), autenticada por la Licenciada Jannette del Carmen Rivera Colomer, el día cinco de diciembre del año dos mil quince. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DÉCIMA TERCERA: APROBACIÓN DEL ESTATUTO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS, EGRESADAS, PROFESORES Y PROFESORAS DE LA FACULTAD PREPARATORIA “HÉROES Y MÁRTIRES”:

En este mismo acto los comparecientes acuerdan aprobar y ratificar el Estatuto General de la ASOCIACIÓN DE EGRESADOS, EGRESADAS, PROFESORES Y PROFESORAS DE LA FACULTAD PREPARATORIA “HÉROES Y MÁRTIRES” en el que literalmente dice así: **TÍTULO I. DE LA ASOCIACIÓN DE EGRESADOS, EGRESADAS, PROFESORES Y PROFESORAS DE LA FACULTAD PREPARATORIA “HÉROES Y MÁRTIRES”** **CAPÍTULO (I).- DE LA DENOMINACIÓN, LAS SIGLAS EL DOMICILIO Y LA DURACIÓN: Artículo uno (1):** La denominación de esta Asociación será **ASOCIACIÓN DE EGRESADOS, EGRESADAS, PROFESORES Y PROFESORAS DE LA FACULTAD PREPARATORIA “HÉROES Y MÁRTIRES”** y podrá ser reconocida por las siglas “ASOPREPA “Héroes y Mártires” en cualquier gestión o actividad que promueva, ejecute o realice. **Artículo Dos (2):** El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, pudiendo establecer representaciones en cualquier ciudad de la República o fuera de ella, dependiendo de sus capacidades y necesidades. **Artículo Tres (3):** La duración de esta Asociación será por tiempo indefinido a partir de la fecha de constitución. **Artículo Cuatro (4):** La naturaleza de esta Asociación es una asociación Civil sin fines de lucro, autónoma e independiente. - **CAPÍTULO DOS**

(II).-Artículo Cinco (5).-ORIGEN Y NATURALEZ: La Asociación surge de libre albedrío de sus asociados el cuatro de marzo del corriente año, con el propósito de contribuir al desarrollo social y cultural del pueblo nicaragüense, aunando esfuerzo y voluntades entre sus integrantes para proponer, implementar, fortalecer y mantener el proyecto político pedagógico de la Escuela Preparatoria de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN – Managua). La naturaleza de esta Asociación es civil, no gubernamental, sin fines de lucro, de carácter social, basada en concepciones cristianas, solidarias, humanistas y democráticas y se registró por lo que manda la presente Acta de Constitución, el Estatuto General, el Reglamento Interno, las leyes de la materia y demás leyes nacionales e internacionales. - **CAPÍTULO TRES (III).- OBJETIVOS Y FINALIDADES.- Artículo seis (6):** La finalidad de la Asociación es promover el desarrollo de los miembros por medio de su formación humana, profesional, personal y social, procurando con ello por medio sus profesiones u oficios un mejor servicio a la comunidad en general. Los objetivos de esta Asociación son los siguientes: a) Organizar y aglutinar a todos los egresados de la Facultad, Escuela o Programa de la Preparatoria; b) Organizar a los profesores que impartieron, e imparten clases en la Facultad, Escuela o Programa de la Preparatoria; c) Contribuir a rescatar la memoria histórica de la Facultad, Escuela o Programa de la Preparatoria; d) Promover, proponer e impulsar el Programa Preparatoria como un proyecto de extensión social y pedagogía de la Universidad Autónoma de Nicaragua (UNAN – MANAGUA), en el marco de la Visión y Misión de dicho Programa; e) Fomentar la solidaridad entre las y los miembros de la Asociación, f) Establecer vínculos de cooperación con los sectores vulnerables de la sociedad por medio de planes anuales de atención a los sectores desfavorecidos; g) La Asociación además podrá establecer, procesos, mecanismos, actividades económicas de auto sostenimiento para los efectos de conseguir su finalidad y objetivo. **TÍTULO II.- CAPITULO I DE LOS MIEMBROS.- Artículo siete (7):** La ASOCIACIÓN DE EGRESADOS, EGRESADAS, PROFESORES Y PROFESORAS DE LA FACULTAD PREPARATORIA “HÉROES Y MÁRTIRES” está formada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Son miembros fundadores las personas que firman la presente Escritura Constitutiva. Son miembros Asociados las personas de nacionalidad nicaragüenses o personas extranjeras con más de dos años de residir en el País, seleccionadas por los miembros fundadores que poseyendo altas calidades personales, puedan colaborar en toda forma con la Asociación en la consecución de sus objetivos. Son miembros honorarios aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio, de alto nivel nacional o internacional, que designe la Asamblea General de la Asociación, Son miembros vitalicios los fundadores que suscriben la presente Acta de Constitución. **CAPITULO II DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS. DE LA PERDIDA DE LA MEMBRESIA. Artículo ocho (8):** **Son deberes de los miembros fundadores y de los miembros asociados:** a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; b) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales, c) Participar y cooperar en las actividades de la Asociación. - d) Las demás que se deriven de estos Estatutos y del Reglamento que se dicte. **Son derechos de los miembros fundadores y de los miembros asociados:** a) integrar con voz y voto las asambleas; b) Optar a cargos en los órganos de dirección; c) Participar en las actividades de la Asociación; d) Solicitar información sobre las actividades de la Asociación. **Artículo nueve (9):** Los

miembros honorarios tendrán los siguientes deberes y derechos: a) Participar con voz pero sin voto en las sesiones de la Asamblea General, b) Presentar mociones, sugerencias y propuestas a la Asamblea y al Consejo de Dirección; c) Asesorar al Presidente de la Asociación en asuntos que sean referidos; d) Fomentar y colaborar con el desarrollo de la Asociación; e) Participar en las actividades que la Asociación promueve; f) Los demás deberes y derecho que establezca el Reglamento interno. **Artículo Diez (10).**- Se pierde la calidad de miembro asociado y honorario de la Asociación por renuncia voluntaria, la cual se deberá presentar por escrito ante el Secretario de la Junta Directiva o por separación acordada por Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. **DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y SUS FUNCIONES.- Artículo once (11).**- Son órganos de la Asociación: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; La Asamblea General podrá nombrar comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados. **TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo doce (12).**- La Asociación tiene la siguiente estructura organizativa: a) **LA ASAMBLEA GENERAL:** Constituida por los miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios; b) **LA JUNTA DIRECTIVA:** será el órgano de administración y dirección de la Asociación y estará compuesta por siete miembros electos por la Asamblea General para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal y Fiscal. **Artículo trece (13).**- La Asamblea deberá reunirse por lo menos una vez al año, en sesión ordinaria, convocada por la Junta Directiva y conocerá del informe de esta y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite la Junta Directiva o al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros de la Asociación; esta solicitud deberá hacerse por escrito y especificar claramente los puntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria. **Artículo catorce (14).**- En la asamblea General habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. **CAPÍTULO II FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo quince (15).**- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, en ella reside la función legislativa, estará presidida por el Presidente de la Asociación y podrá celebrar reuniones en cualquier parte de la República o fuera de ella. Las facultades y atribuciones de la Asamblea General serán las siguientes: a) Elegir a la Junta Directiva; b) Resolver sobre el informe de las labores de la Junta Directiva, c) Destituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; d) conocer y resolver las iniciativas sin separación. Presentados por sus miembros, e) Conocer y aprobar los programas y proyectos que presente la Junta Directiva, f) Proponer programas y proyectos; g) Aprobar políticas y estrategias generales para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación, así como la Política de relaciones Nacionales e Internacionales; h) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Asociación y de la admisión de nuevos miembros, i) Aprobar la adscripción de la Asociación con otras entidades, j) Es facultad exclusiva de la Asamblea General la Reforma del Estatuto General y del Reglamento Interno; k) Establecer salarios, retribuciones, pensiones, viáticos y honorarios a favor de los miembros de la Asociación y el resto del personal que para ella laboren, l)

Acceptar renunciaciones de sus miembros presentadas por escrito ante el Secretario de Junta Directiva; m) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobandolo; n) Todas las demás que le otorgan la Escritura Constitutiva y los Estatutos de la Asociación y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Asociación. **CAPÍTULO III FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo dieciséis (16).** La Junta Directiva es la máxima Autoridad de la Asociación cuando no está reunida la Asamblea General, para administrar y realizar los fines y los objetivos establecidos por ésta, reconociendo a su vez la máxima autoridad de la Asamblea General. **Artículo diecisiete (17).**- Podrán ser miembros de la Junta Directiva los miembros Fundadores y asociados que estén activos y legalmente inscritos en el Libro de Registro de miembros de la Asociación y el Ministerio de Gobernación y cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno. **Artículo dieciocho (18).**- El periodo de duración de los cargos será de dos años pudiendo ser reelectos para el mismo cargo por un solo periodo consecutivo. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus funciones de acuerdo con la ley, el acta de Constitución, el Estatuto General y el Reglamento Interno. **Artículo diecinueve (19).**- El quórum de la Junta Directiva se formará al menos con la presencia de cuatro miembros, para que haya acuerdo o decisión es necesario el voto conforme de la mitad más uno de los miembros presentes. **Artículo veinte (20).**- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes en la sede de la Asociación o en el lugar que designe el Presidente. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o cuando así lo pidieren tres de sus miembros. En este caso, sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros.- **Artículo veintiuno (21).**- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por una Asamblea General ordinaria o por una extraordinaria especialmente convocada para tal efecto; durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos por un único periodo de igual duración.- **Artículo veintidós (22).**- **Las facultades y atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes** a) Administrar y dirigir a la Asociación bajo los fines y objetivos definidos por la Asamblea General; b) Elaborar los programas y proyectos y proponerlos a la Asamblea General para su Aprobación, c) Desarrollar e implementar los programas y proyectos aprobados por la Asamblea General; d) Gestionar ayuda y colaboración ante los organismos nacionales e internacionales, para desarrollar y cumplir con los fines y objetivos de la Asociación; e) Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea General; f) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta de Constitución, el Estatuto General, el Reglamento Interno, la resoluciones, acuerdos y disposiciones tomadas por la Asamblea General y ella misma; g) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos, instituciones y entidades nacionales e internacionales; h) La administración del patrimonio instituido por la Asociación; i) La implementación de medidas necesarias para el más eficiente desarrollo de los programas y proyectos de la Asociación; j) La aceptación de donaciones, fideicomisos, herencias, subvenciones y legados que reciba la Asociación; k) Dirigir las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación; l) Contratar, nombrar y remover al personal que labora para la Asociación; m) Otorgar reconocimientos y distinciones y emitir comunicados de la Asociación; n) Elaborar el presupuesto anual para presentarlo a la Asamblea General; ñ) Interpretar y aplicar el Estatuto General y el Reglamento Interno; o) Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la Asociación y la admisión de nuevos miembros; p) Designar de entre sus

miembros quienes formarán junto con el Presidente el cuerpo de asesores de la Asociación; q) Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración; r) Determinar los planes de trabajo; s) Delegar funciones en las personas que estime conveniente y formar las comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados; t) Dictar el Reglamento Interno de la Asociación.- **Artículo veintitrés (23).**- **Los deberes y atribuciones del Presidente de la Asociación serán:** : a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva, el Estatuto General, el Reglamento Interno, las disposiciones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Ejercer la Representación Judicial y extra judicial de la Asociación con calidad de Apoderado Generalísimo, c) Autorizar los pagos que debe efectuar la Asociación, d) Autorizar el Presupuesto y balance Financiero anual antes de ser presentado a la Asamblea general y rendir informe anual ante la Asamblea General de la Asociación; e) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo para actos particulares que aunque en forma general lo haya determinado la Junta Directiva la Junta Directiva de la Asociación; f) Presidir las sesiones de la Junta Directiva la Junta Directiva; g) Convocar a sesiones extraordinarias; h) Refrendar por sí o con su firma los cheques de cuentas bancarias o retiros de otras cuentas; i) Firmar los informes especiales de los eventos ; j) Resolver sobre cualquier situación de emergencias e informar a la Asamblea General; k) Las demás que le otorgue el Reglamento interno, la Asamblea General y la Junta Directiva. **Artículo veinticuatro (24).**- **Son funciones del Vicepresidente:** a) Manejar las relaciones de la Asociación con los organismos nacionales; b) Firmar la correspondencia de tales relaciones; c) Representar a la Asociación en eventos nacionales mediante delegación del Presidente; d) Mantener las relaciones con organismos de otros países; e) Presentar proyectos directa o indirectamente relacionados con instituciones extranjeras; f) Representar a la Asociación en eventos internacionales por decisión de la Junta Directiva y Junta Directiva. g) Reemplazar en ausencia al Presidente en la Junta Directiva. **Artículo veinticinco (25).**- **Son funciones del Secretario:** a) Elaboración del programa de actividades para ser presentado a la Junta Directiva, b) Evaluar los programas efectuados, presentando sus criterios a la Junta Directiva; c) Hacerse cargo de la conducción y supervisión de determinados programas que le encargue la Junta Directiva; d) Elaborar un banco de proyectos de actividades de la Asociación; e) Ser responsable de los eventos culturales que realice la Asociación y presidir tales actos; f) Elaborar junto con el Presidente los libros de Actas de la reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General. Dichos libros de Actas se llevarán por separado; g) Custodiar los libros de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General; h) Extender Certificaciones de las Actas bajo su resguardo, previa consulta al Presidente; i) Ser el órgano de comunicación entre los miembros de la Asociación y el resto del personal, j) Recibir las solicitudes de Asociación y realizar los trámites correspondientes; k) Estarán bajo su inmediata custodia los libros de actas, registros y cualquier otro documento que le confiera el Consejo de Dirección para su cuidado; l) Estarán bajo su custodia la correspondencia de la Asociación y demás documentos asociados a su cargo; m) Sustituir al Vicepresidente en su ausencia, n) Elaborar junto con el presidente de la Asociación la agenda de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; ñ) Llevar registro y control de todos los miembros y personal de la Asociación en las diferentes categorías establecidas; o) Las demás que le sean otorgadas por Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo**

veintiséis (26).- **Son funciones del Tesorero:** a) Elaborar junto con la Junta Directa el informe financiero, el presupuesto y el balance general anual de la Asociación; b) Llevar nota de todas las transacciones y actividades de carácter económico y financiero que se realice en la Asociación; c) Presentar informes mensuales de la actividad económica de la Asociación ante la Junta Directiva; d) Firmar documentos relacionados con su cargo; e) Llevar la contabilidad de conformidad con las leyes vigentes y con las indicaciones que establezca la Asamblea General; f) Firmar junto con el Presidente los cheques y los pagos que se giren contra la cuenta Principal; g) Suscribir junto con el Presidente y el Secretario los documentos que así lo requieran; h) Ejercer y garantizar un control administrativo de acuerdo a un plan de cumplimiento anual de las finanzas de los programas y proyectos que estén en ejecución; i) Gestionar en nombre de la Asociación todo lo relacionado a las finanzas; j) Las demás que le confiere el Reglamento Interno. **Artículo Veintisiete (27).**- **Las atribuciones y deberes de los Vocales serán:** a) Apoyar al Secretario actuando como agentes de comunicación entre éste y los miembros de la Asociación y en las demás actividades que le sean delegadas por el mismo; b) Las que les sean delegadas por la Asamblea General, Junta Directiva y las que le confiere el Reglamento interno. **Artículo veintiocho (28):** Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Asociación, el cual estará constituido por las personas que nombre la Junta Directiva sin que haya limitación en su número.- **Artículo veintinueve (29).**- Los asesores, miembros distinguidos de la comunicad, serán convocados a sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Asociación. Así mismo podrán participar en actividades, que de común acuerdo resolverán con la Junta Directiva.- Podrán asistir con derecho a voz a las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación.- **Artículo treinta (30).**- **Atribuciones y deberes del Fiscal:** La fiscalización o auditoría de la administración de la Asociación serán ejercidos por el Fiscal quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido, nombrados por la Asamblea General. **Artículo treinta y uno (31).**- Las comisiones ejecutivas para desarrollar proyectos determinados serán nombrados por la Junta Directiva.- **TÍTULO IV DEL PATRIMONIO: CAPÍTULO ÚNICO.- Artículo Treinta y Dos (32).**- El patrimonio de la Asociación será formado por un fondo inicial de DIEZ MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$10, 000.00) aportado por todos los miembros en cuotas alícuotas. El patrimonio de la Asociación podrá ser incrementado de la forma siguiente: a) Por los aportes voluntarios, donaciones, herencias, Legados y usufructos que le sean otorgados y b) Cualquier otro ingreso que reciba en forma lícita como se dijo en la Escritura de Constitución y que no desnaturalice los objetivos de la misma.- **TÍTULO V DEL BALANCE GENERAL.- CAPÍTULO ÚNICO.- Artículo treinta y tres (33).**- La Asociación practicará balance general al cierre de cada año fiscal de acuerdo a los principios de contabilidad general aceptados en Nicaragua y con las indicaciones de la Asamblea General. **Artículo treinta y cuatro (34).**- La Junta Directiva deberá llevar libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de ella misma, así como los de contabilidad social, la cual se llevará de conformidad con las reglas establecidas por la Asamblea General. **TÍTULO VI: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-Artículo treinta y cinco (35).**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: a) Las establecidas en la ley ciento cuarenta y siete "LEY GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO"; b)

ANDINO NIÑO, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número dos, nueve, uno, guion, cero, seis, cero, nueve, siete, tres, guion, cero, cero, cero, uno, letra M (291-060973-0001M), ANGEL MAURICIO CUADRA BLANDON, mayor de edad, soltero, Estudiante, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, dos, cero, cuatro, ocho, seis, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra Q (001-020486-0004Q), EVER ABIMAEI MORALESW SILVA, mayor de edad, casado, Contador Comercial, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número cero, cuatro, dos, guion, cero, uno, cero, nueve, seis, cuatro, guion, cero, cero, cero, ocho, letra C (042-010964-0008C), DENIS FRANCISCO MENDOZA TORUÑO, mayor de edad, casado, Constructor Contratista, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número cuatro, cero, tres, guion, dos, cinco, cero, cinco, cinco, nueve, guion, cero, cero, cero, cero, letra A (403-250559-0000A), ABIGAIL FIGUEROA DIAZ, mayor de edad, soltera, Licenciada en Psicología, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, ocho, uno, cero, siete, uno, guion, cero, cero, seis, ocho, letra N (001-081071-0068N), WERNER ISAAC VARGAS TORRES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, seis, uno, cero, siete, dos, guion, cero, cero, cinco, cinco, letra H (001-261072-0055H), DENIS CELEDONIO GUTIERREZ SERRANO, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número cero, uno, guion, dos, cinco, cero, cuatro, seis, ocho, guion, cero, cero, dos, nueve, letra K (001-250468-0029K), MARIA AUXILIADORA RAMIREZ, mayor de edad, casada, Comerciante, de este domicilio y residencia, identificada con cedula de identidad número cuatro, ocho, uno, guion, dos, tres, cero, uno, siete, uno, guion, cero, cero, cero, uno, letra M (481-230171-0001M), SALOMON BORGE PEREZ, mayor de edad, casado, Ingeniero, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número seis, cero, seis, guion, cero, tres, cero, ocho, cinco, ocho, guion, cero, cero, cero, cero, letra H (606-030858-0000H), PEDRO ANTONIO MURILLO OBANDO, mayor de edad, casado, Zootecnista, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número uno, dos, dos, guion, uno, cuatro, cero, cuatro, seis, cuatro, guion, cero, cero, cero, uno, letra G (122-140464-0001G), FELIX BENJAMIN FONSECA CALDERA, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, ocho, cero, cuatro, cinco, cinco, guion, cero, cero, cuatro, tres, letra J (001-080455-0043J), NESTOR SALVADOR ULLOA SALMERON, mayor de edad, soltero, Ingeniero Mecánico, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, cinco, uno, dos, seis, cinco, guion, cero, cero, uno, uno, letra J (001-251265-0011J), WILLI ALFONO FLORES DIAS, mayor de edad, casado, Médico Veterinario, del domicilio de Ticuantepe y de Transito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, siete, cero, seis, seis, uno, guion, cero, cero, uno, seis, letra B (001-270661-0016B), JUAN CARLOS MIRANDA BAEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Nueva Guinea y de transito por esta ciudad, identificado con cedula de identidad número uno, dos, tres, guion, uno, cero, cero, tres, seis, tres, guion, cero, cero, cero,

cero, letra N (123-100363-0000N), RICARDO FELIPE PEREZ MOLINA, mayor de edad, casado, Profesor Universitario, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número tres, seis, uno, guion, uno, uno, cero, cuatro, seis, cero, guion, cero, cero, cero, uno, letra D (361-110460-0001D), DENIS ALONSO PEREZ MEDINA, mayor de edad, casado, Comerciante, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, cinco, uno, dos, seis, cinco, guion, cero, cero, uno, uno, letra J (001-061070-0065L), AURORA DEL CARMEN TORRES LUNA, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio y residencia, identificada con cedula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guion, dos, cuatro, uno, uno, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, siete, letra B (001-270680-0052M), BERTOLDO ANTONIO RUIZ ARGUELLO, mayor de edad, casado, Medico, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, seis, uno, cero, seis, uno, guion, cero, cero, tres, uno, letra X (001-061061-0031X), ELIER ARGENTINA PASQUIER CRUZ, mayor de edad, casada, Maestra, de este domicilio y residencia, identificada con cedula de identidad número dos, cero, uno, guion, cero, uno, cero, cuatro, seis, tres, guion, cero, cero, dos, letra J (201-010463-0002J), AMACIAS ABRAHAM TOLEDO REYES, mayor de edad, casado, Ingeniero en Computación, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guion, dos, cuatro, uno, uno, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, siete, letra B (611-291270-0002P), SERGIO ALBERTO TAPIA GARCIA, mayor de edad, soltero, Contador Público, de este domicilio y residencia, identificado con cedula de identidad número cuatro, cero, ocho, guion, dos, cuatro, uno, uno, siete, uno, guion, cero, cero, cero, cero, letra J (408-241171-0000J), MARLING GIOCONDA BUITRAGO SANTAMARIA, mayor de edad, soltera, Ingeniera Agrícola, de este domicilio y residencia, identificada con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, dos, cero, uno, dos, seis, ocho, guion, cero, cero, uno, nueve, letra Q (001-201268-0019Q), CAROLINA DE FATIMA MORGAN MENDOZA, mayor de edad, casada, Abogada y Notario, de este domicilio y residencia, identificada con cedula de identidad número cero, cero, uno, guion, cero, uno, cero, seis, seis, ocho, guion, cero, cero, cero, cero, letra P (001-010668-0000P), a quienes doy fe de conocer personalmente y quienes a mi juicio tienen plena capacidad civil legal necesaria para adquirir derechos y contraer obligaciones y en especial para el otorgamiento de este acto en el cual actúan en sus propios nombres y representación. Al efecto hablan los comparecientes y dicen: PRIMERA: (ANTECEDENTE): Que mediante Testimonio de ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOCE (12) CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. Autorizada en esta ciudad de Managua a las Once y Veinte minutos de la mañana del veinticinco de Junio del año dos mil once, ante los oficios notariales del Licenciado Roberto Alejandro Caballero Rodríguez, se constituyeron y organizaron conforme la Constitución Política de Nicaragua y las leyes respectivas en una Asociación civil sin fines de lucro, que se denominara ASOCIACION DE EGRESADOS, EGRESADAS, PROFESORES Y PROFESORAS DE LA FACULTAD PREPARATORIA "HEROES Y MARTIRES" y podrá ser conocida

por el nombre de sus siglas ASOPREPA "HEROES Y MARTIRES". Para los efectos de esta escritura constitutiva, se denominara indistintamente como la ASOCIACION DE EGRESADOS, EGRESADAS, PROFESORAS DE LA FACULTAD PREPARATORIA "HEROES Y MARTIRES". Continúan hablando los comparecientes y dicen **SEGUNDA. (Aclaración y Rectificación):** Que por lo que mediante este instrumento público vienen a Aclarar y Rectificar **ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOCE (12).- CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, en la cláusula primera. **CLAUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La administración de la Asociación se hará a través de dos órganos: a) La Asamblea General, es el máximo órgano de decisión y autoridad de la Asociación, estará formada por los miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios y se regirá de acuerdo a lo establecido en el Acta de Constitución, el Estatuto General y el Reglamento Interno. b) La Junta Directiva será el órgano de administración y dirección de la Asociación, estará compuesta de ocho miembros electos por la Asamblea General para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer vocal, Segundo Vocal, y Fiscal para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para el mismo cargo u otro dentro de la Junta Directiva. Esta se regirá por lo que establezca el Acta de Constitución, El estatuto General y el Reglamento Interno. La representación oficial, legal judicial y extrajudicial la ejercerá el presidente de la Asociación sin perjuicio de los poderes que la Asamblea General y la Junta Directiva le confieran y con la facultad de único apoderado generalísimo. El Presidente no podrá vender, donar o arrendar bienes muebles sin la autorización de la Junta Directiva. Dicha Cláusula se leere así: **CLAUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La administración de la Asociación se hará a través de dos órganos: a) La Asamblea General, es el máximo órgano de decisión y autoridad de la Asociación, estará formada por los miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios y se regirá de acuerdo a lo establecido en el Acta de Constitución, el Estatuto General y el Reglamento Interno. b) La Junta Directiva será el órgano de administración y dirección de la Asociación, estará compuesta de siete miembros electos por la Asamblea General para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Primer vocal, Segundo Vocal, y Fiscal para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos para el mismo cargo u otro dentro de la Junta Directiva. Esta se regirá por lo que establezca el Acta de Constitución, El estatuto General y el Reglamento Interno. La representación oficial, legal judicial y extrajudicial la ejercerá el presidente de la Asociación sin perjuicio de los poderes que la Asamblea General y la Junta Directiva le confieran y con la facultad de único apoderado generalísimo. El Presidente no podrá vender, donar o arrendar bienes muebles sin la autorización de la Junta Directiva. **CAPITULO II FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo quince (15).**- La Asamblea general es la autoridad máxima de la Asociación, en ella reside la función legislativa, estará presidida por el presidente de la Asociación y podrá celebrar reuniones en cualquier parte de la Republica o fuera de ella. Las facultades y atribuciones de la Asamblea General serán las siguientes: a) Elegir a la Junta Directiva, b) Resolver sobre el informe de las labores de la Junta Directiva, c) Destituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, d) Conocer y resolver sobre las iniciativas presentadas por sus miembros, e) Conocer y aprobar los programas y proyectos que presente la Junta Directiva, f) Proponer programas y proyectos, g) Aprobar

políticas y estrategias generales para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación, así como la política de relaciones Nacionales e Internacionales, h) Conocer de la Renuncia o separación de los miembros de la Asociación y de la admisión de nuevos miembros, i) Aprobar la adscripción de la Asociación con otras entidades j) Es facultad exclusiva de la Asamblea General la Reforma del Estatuto General y del Reglamento Interno, k) Establecer salarios, retribuciones, pensiones, viáticos y honorarios a favor de lo miembros de la Asociación y el resto del personal que para ella laboren, l) Aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas por escrito ante el Secretario de Junta Directiva, m) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, Aprobándolo o desaprobándolo, n) Todas las demás que le otorgan la Escritura Constitutiva y los Estatutos de la Asociación y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Asociación. Lo que deberá leerse así: **CAPITULO II FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo quince (15).**- La Asamblea general es la autoridad máxima de la Asociación, en ella reside la función legislativa, estará presidida por el presidente de la Asociación y podrá celebrar reuniones en cualquier parte de la Republica o fuera de ella. Las facultades y atribuciones de la Asamblea General serán las siguientes: a) Elegir a la Junta Directiva, b) Resolver sobre el informe de las labores de la Junta Directiva, c) Destituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, d) Conocer y resolver sobre las iniciativas presentadas por sus miembros, e) Conocer y aprobar los programas y proyectos que presente la Junta Directiva, f) Proponer programas y proyectos, g) Aprobar políticas y estrategias generales para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación, así como la política de relaciones Nacionales e Internacionales, h) Conocer de la Renuncia o separación de los miembros de la Asociación y Aprobar la admisión de nuevos miembros, i) Aprobar la adscripción de la Asociación con otras entidades j) Es facultad exclusiva de la Asamblea General la Reforma del Estatuto General y del Reglamento Interno, k) Establecer salarios, retribuciones, pensiones, viáticos y honorarios a favor de los miembros de la Asociación y el resto del personal que para ella laboren, l) Aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas por escrito ante el Secretario de Junta Directiva, m) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, Aprobándolo o desaprobándolo, n) Todas las demás que le otorgan la Escritura Constitutiva y los Estatutos de la Asociación y las que le son inherentes como máxima autoridad de la Asociación. ñ) Aprobar la perdida de la membresía, o) Aprobar sobre la liquidación y Disolución de la Asociación. **CAPITULO III FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo Dieciséis (16).**- La Junta directiva es la máxima autoridad de la Asociación cuando no está reunida la Asamblea General, para administrar y realizar los fines y objetivos establecidos por esta, reconociendo a su vez la máxima autoridad de la Asamblea General. Lo que deberá leerse así: **CAPITULO III FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo Dieciséis (16).**- La Junta directiva es el órgano de administración y Dirección de la Asociación conforme se estipula en la cláusula sexta del Acta Constitutiva. Siguen manifestando los comparecientes y dicen: **TERCERA: ACEPTACION):** Que en los términos relacionados aceptan los términos de este instrumento publico.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que

Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros, sus resoluciones se tomarán por la simple mayoría de votos.- **ARTICULO SIETE: JUNTA DIRECTIVA:** La junta Directiva es el órgano encargado de la Administración de la Asociación, que en el ejercicio de sus atribuciones actuará con las facultades que corresponden a los mandatarios generalísimos, pudiendo adquirir libremente de toda clase de bienes.- La junta directiva estará integrada por cinco miembros, los que deberán ser miembros, serán electos por la Asamblea General, que les dará posesión de sus cargos y que podrá aumentar o disminuir su número, señalando sus atribuciones.- La junta Directiva contará con cinco miembros, los cargos serán: **Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de finanzas, Fiscal**, además de nombrar los asesores que se considere necesario, cuya atribución se le establecerá al momento de nombrarlos, los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, y puede ser reelecta una sola vez y con la ratificación de la Asamblea General, se tomarán con el quórum de simple mayoría o sea mitad más uno.- **ARTICULO OCHO: DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El representante legal es el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo pero para Enajenar o Grabar los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación tendrá que ser autorizado por la Junta Directiva en pleno.- En este acto se le faculta para que tramita la Personería Jurídica de la Asociación ante la Honorable Asamblea Nacional y la inscripción en el Diario Oficial La Gaceta, además de inscribir en el departamento de control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **ARTICULO NUEVE: JUNTA GENERAL MIEMBROS:** La Junta General de Miembros es la autoridad suprema de la Asociación y ella corresponde la Organización, Supervisión de las Gestiones y la decisión final sobre todos los asuntos sociales, culturales, económicos y financieros.- Se reunirá ordinariamente cada año, previa citación por Secretaría, con ocho días de anticipación y con señalamiento de hora, fecha y lugar, para atender los asuntos que le son propios y los que le someta la Junta Directiva o cualquiera de los miembros.- La citación podrá hacerse personalmente, por carta, telegrama o cable.- La junta general de Miembros se reunirá Extraordinariamente cuando para ello fuera convocada por la Junta Directiva o cuando lo solicitaran a esta por escrito y con expresión del objeto que la motiva, un número de miembros que represente por lo menos la mitad más uno de los miembros.- La citación se hará con ocho días de anticipación y se avisará lugar, fecha, hora y objeto de la reunión.- Cuando por falta de quórum u otra causa no pudiere verificarse una sesión ordinaria o extraordinaria a la primera convocatoria se hará nueva citación, observándose las mismas formalidades.- En tal caso, la reunión se hará con la mitad más uno de los miembros.- Cuando concurran los miembros que representan la totalidad de la Asamblea General, ambas reuniones podrán celebrarse sin previo aviso.- **ARTICULO DIEZ: ACUERDOS Y RESOLUCIONES:** En las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Miembros el quórum se formará con la asistencia de miembros que representan a lo menos la mitad más uno de los miembros, salvo que el Pacto Social, los Estatutos o la Ley requieran otra proporción.- Los acuerdos se toman con el voto favorable de la mitad más uno de todos los miembros, computándose un voto por cada miembro; exceptos aquellos casos que se requieran legalmente la mayoría califica.- Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de Miembros debidamente convocada y constituida será obligatorio para todos los miembros, pues se

establece el principio de sumisión al voto de la mayoría.- En caso de empate el Presidente tendrá el doble voto.- **ARTÍCULO ONCE: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva tendrá las facultades de apoderado generalísimo de la Asociación, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Presidente y de las delegaciones y otros poderes que confiera en casos especiales.- **ARTÍCULO DOCE:** En caso de ausencia del Presidente lo sustituirá el Vice-presidente con todos sus poderes y atribuciones; y en caso de ausencia de ambos, lo sustituirá el Secretario.- Cuando la ausencia sea definitiva, las vacantes serán llenadas por la Asamblea General.- **ARTICULO TRECE:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos cada tres meses, y extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente o a solicitud de tres Directivos.- En ambas sesiones, el quórum se formará con la asistencia de los dos tercios del número total de Directivos, los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.- **CAPITULO IV: ATRIBUCIONES Y FUNCIONES: ARTICULO CATORCE: DE LOS MIEMBROS:** Serán miembros de la Asociación todos los Veteranos de Guerra del Frente Sur Benjamin Zeledón de Chinandega como Personas Naturales que previa solicitud y aprobación estando ya Constituida, Inscrita y Legalmente autorizada la Asociación si así lo soliciten y que a la vez, se encuentren en pleno goce de sus Derechos Políticos y Civiles, que estén dispuestos a aceptar los Principios, Fines y Objetivos de la ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DEL FRENTE SUR BENAJMIN ZELEDON DE CHINANDEGA y se sometan a sus Estatutos y Reglamento.- **ARTICULO QUINCE:** La Membrecía de la Asociación estará constituida por tres categorías: Miembros Fundadores, Miembros plenos o activos y Miembros Honorarios.- A) Los miembros Fundadores son aquellas personas que figuran en la Escritura de Constitución de la Asociación y que aprobaron los Estatutos.- B) Los Miembros plenos o activos son aquellas personas que ingresan posteriormente a la fecha de Constitución de la Asociación, permanezcan en ella y cumplan fielmente estos Estatutos y su Reglamento.- C) Los Miembros Honorarios son las Personas Naturales, Nacionales o Extranjeras que por su Mérito y Contribución logren el engrandecimiento y proyección de la Asociación y por esta actividad se hagan merecedores de esta alta designación de parte de la Junta Directiva, representada por el Presidente y que será facultado por la Asamblea General para otorgarla.- **ARTICULO DIESISEIS: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO:** A) Tener la capacidad civil necesaria.- B) Gozar de buena reputación con respecto a su honradez y alto espíritu de cooperación y solidaridad.- C) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Asamblea General.- D) Tener pleno conocimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.- E) Haber sido Combatiente del Frente Sur Benjamin Zeledon .- **ARTICULO DICISIETE: DE LA APROBACION:** Aprobada la solicitud por la Junta Directiva queda obligado a suscribir un certificado de aprobación el cual lo determinará el Reglamento.- **ARTICULO DIECIOCHO: DE LA PERDIDA DE CONDICION DE MIEMBROS:** A) Por Renuncia Voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva y aceptada esta.- B) Por expulsión.- C) Por incapacidad Física y Mental.- D) Muerte.- **ARTICULO DIECINUEVE: DE LA RENUNCIA:** En caso de renuncia voluntaria el que se retira no podrá ingresar nuevamente a la Asociación hasta antes haya transcurrido un año contado desde que fue aceptada su renuncia y sus aportaciones se le devolverá siempre y cuando exista un fondo en la Asociación. **ARTÍCULO VEINTE: DE LA EXPULSIÓN:** En caso de expulsión el miembro

no tendrá derecho a sus aportaciones ya que pasarán al Patrimonio de la Asociación.- **ARTICULO VEINTIUNO:** De las incapacidades Físicas o Mentales en este caso el miembro podrá ser representado por un miembro de su familia designado por el de forma escrita.- **ARTICULO VEINTIDOS:** De La MUERTE: En caso de muerte de un miembro sus aportaciones quedarán como patrimonio común de la Asociación, todo de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.- **ARTICULO VEINTITRES:** De las Faltas: En el Reglamento Interno se normarán los hechos que den lugar a los distintos tipos de faltas enumeradas, así como, el contenidos de las acciones que corresponde a las diferentes faltas, se entenderán por: A) **Faltas Graves:** Cuando el miembro está actuando en contra de los Intereses, Principios, Fines y Propósito de la Asociación.- B) Por incumplimiento de las Resoluciones o Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, tomadas dentro de sus atribuciones con base legal.- C) Por descuido o daño intencional en los Bienes de la Asociación.- D) Por provocar desórdenes dentro de las instalaciones de la Asociación o en las Asambleas ya sea Ordinaria o Extraordinaria, y sin ningún sentido lógico de su comportamiento.- E) Por el incumplimiento del pago de sus aportaciones y otras obligaciones contraídas.- F) Por entrar en conflicto o contradicciones con las Leyes Penales de Nicaragua.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO: DE LA EXPULSION:** La expulsión de un miembro podrá ser abordada por la Junta Directiva por causas graves, preparando los cargos y pruebas que justifique dicha expulsión dándole a conocer por escrito al miembro sus derechos a defenderse, donde se le señalará fecha, lugar y hora para ejercer su defensa ante la Asamblea General, el tiempo para ejercer su defensa no podrá exceder de un mes a partir de la fecha de notificación.- El presunto miembro que cometió la falta podrá aceptar la resolución o bien defenderse personalmente o solicitar ayuda a otro miembro que lo defienda.- **ARTICULO VEINTICINCO: LA ASAMBLEA GENERAL** escuchará a la Junta Directiva los planteamientos y cargos, los que una vez concluido, la defensa hará lo suyo, acto seguido la asamblea otorgará los votos resolutorios conforme el mecanismo Estatutario y el Reglamento, el voto podrá ejecutarse en secreto o como lo disponga la Asamblea General.- **ARTICULO VEINTISEIS: DE LA REVOCACION:** El cuarenta por ciento (40), de sus miembros podrá solicitar por causa justa la Revocación de algún miembro de la Junta Directiva, el procedimiento de la demanda de revocación deberá presentarse por escrito ante el Fiscal y deberá conocer razones que justifique tal petición, la Junta Directiva será el Órgano encargado de empezar el expediente, dando audiencia en el mismo al interesado, recabando la información posible sobre el asunto, una vez concluido el proceso de revocación, el cual no podrá exceder de treinta días se dará a conocer a la Asamblea General para su resolución definitiva.- **ARTÍCULO VEINTISIETE: CAUSA DE REVOCACION:** A) Las faltas muy graves motivadoras de expulsión de los miembros.- B) La reiterada Ineptitud y Negligencia para la buena marcha y gestión de las transacciones de la Asociación.- C) Lo que expresamente se estipule en el Reglamento Interno.- **ARTICULO VEINTIOCHO:** La Junta Directiva decidirá si el miembro es sometido a procedimiento de Revocación, se le mantendrá en sus funciones o se le inhibirá hasta la resolución definitiva, la Asamblea General decidirá por votación el caso, luego de escuchar la defensa sobre el mismo, si se encontrase mérito para separar del cargo al miembro de la Junta Directiva, responderá por daños y perjuicios causados por negligencia o irresponsabilidad.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE: DERECHO DE LOS MIEMBROS:** a) A Elegir y ser electo para

cargos directivos, b) Participar en las asambleas con derecho a voz y voto, c) Presentar a la Junta Directiva planes y proyectos que tiendan al mejoramiento de la asociación, d) Renunciar voluntariamente a la asociación de acuerdo con las disposiciones Estatutarias, e) Solicitar a la Junta Directiva con al menos el treinta por ciento de los miembros la convocatoria de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, f) Fiscalizar la gestión económica de la asociación a través del Fiscal, g) Presentar al Fiscal quejas de las infracciones cometidas por los funcionarios, empleados y cualquier otro miembro de la Asociación, h) Conocer los resultados de los ejercicios económicos, i) Obtener copia de los presentes Estatutos, del Reglamento Interno previa cancelación del precio del costo y de pago de sus obligaciones.- **ARTICULO TREINTA: DEBERES DE LOS MIEMBROS:** A) Aceptar y cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, B) Cumplir la suscripción y pago de los Certificados de aportación a que se ha comprometido de acuerdo a los Estatutos, C) Asistir puntualmente y participar en forma activa en todas las Asambleas Generales y demás reuniones que fueren convocadas, D) Cumplir satisfactoriamente con todos los pagos, cuotas y demás compromisos contraídos por la Asociación, E) Desempeñar fielmente el cargo para el que fue electo y las atribuciones que les encomiende la Junta Directiva, F) Velar por la buena marcha de la misma, G) Mantener sus relaciones con la Asociación y además un buen comportamiento.- **CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL: ARTICULO TREINTIUNO:** La Asamblea General estará formada, por todos los miembros, es el órgano superior de la Asociación, los acuerdos suscritos obligan a los presentes y ausentes.- **ARTICULO TREINTIDOS: SESIONES:** La Asamblea General podrá celebrar dos tipo de sesiones Ordinaria y Extraordinaria.- **ARTICULO TREINTITRES: FACULTADES:** Las facultades de la Asamblea General en sesión Ordinaria son las siguientes: Informe de las Comisiones de Trabajo, Informe de la situaciones Financiera, Elección de los miembros de la Junta Directiva y Comisiones de Trabajos, Aplicaciones de los fondos sociales y reservas existentes; Aprobar contratos relativo a la Administración, Asistencia Técnica, y aprobar todas las gestiones necesarias y que se estimen convenientes para el mejor desarrollo de la Asociación; Aprobar el presupuesto anual de la Asociación.- **ARTICULO TREINTICUATRO:** Las Facultades de la Asamblea General Extraordinaria son: Separación de miembros de la Junta Directiva y Expulsión de miembros; Modificación de los Estatutos; Fusión de la Asociación con otras de igual finalidad, Revocación de los miembros de las diferentes Comisiones de Trabajo; Otros asuntos contenidos en la convocatoria y ayuda.- **ARTICULO TREINTICINCO:** Las sesiones de la Asambleas Generales: Serán convocadas por la secretaría por resolución de la Junta Directiva, tomada por iniciativa propia o por solicitud del Fiscal o de un número de miembros que represente el treinta por ciento (30%) de sus miembros que se encuentren activos, en los últimos casos la Asamblea General deberá celebrarse dentro de los quince días después de recibida la solicitud.- **ARTICULO TREINTISEIS:** El Quórum Establecido: Para la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de sus miembros en primera y segunda convocatoria, sino se recibe el Quórum legal se hará una tercera convocatoria, donde basta la presencia del treinta por ciento 30% de sus miembros para que se constituya valida.- **ARTICULO TREINTISIETE:** El Quórum establecido para la Asamblea Extraordinaria: Serán los dos tercios de los miembros en primera y segunda convocatoria, sino se reúne el Quórum legal, se hará

una tercera convocatoria donde bastará la asistencia de un veinticinco por ciento (25%) de sus miembros para que se constituya válida.- **ARTICULO TREINTIOCHO:** CONVOCATORIA: Para las sesiones Ordinarias se hará con quince días de anticipación, para las Extraordinaria se hará con tres días de anticipación, se debe comunicar por escrito o por medio de Comunicación.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE:** LAS VOTACIONES: Toda votación será secreta, salvo que la Asamblea General desee utilizar otro medio, no se admitirá el voto por poder.- **ARTICULO CUARENTA:** LAS SESIONES: Las sesiones de la Asamblea General deberán ser dirigidas por la Junta Directiva.- **ARTICULO CUARENTIUNO:** Integrantes de las Comisiones de Trabajo: Estos serán electos en Asamblea General y cada Comité lo integrará al menos tres miembros con los siguientes cargos: Responsable, Secretario de Actas y Vocal.- **ARTICULO CUARENTIDOS:** Los Acuerdos: Estos se tomarán por mayoría simple.- **ARTICULO CUARENTITRES:** Los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y Comisiones de Trabajo deberán estar presente en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuando en estas asambleas se discutan asuntos de interés propio de la Asociación, cuando se traten temas de interés meramente de la Junta Directiva los demás miembros podrán estar presentes, pero no votarán.- **ARTICULO CUARENTICUATRO:** En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, los miembros tendrán derecho solamente a un voto, no se admite el voto por poder.- **ARTICULO CUARENTICINCO:** Las resoluciones o acuerdos tomados en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se harán constar en libros de actas a cargo de la Secretaría de la Junta Directiva.- **CAPITULO VI.-ARTICULO CUARENTISEIS:** JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación y tendrá las facultades que consagren los Estatutos y el Reglamento Interno y estará integrada por cinco miembros, quienes deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Saber leer y escribir, tener capacidad Organizativa, b) Estar presente en la sesión en que se verifique la elección y ser de reconocida honorabilidad, c) Estar en pleno goce de sus derechos, d) Estar Dispuesto a trabajar desinteresadamente en todas las actividades necesarias para el progreso de la Asociación y de la comunidad, e) Estar libre de delitos contra las personas y la propiedad, f) La Junta Directiva se estructurará con cargos de: **Presidente, Vice-presidente, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Finanzas, Fiscal**, los que serán electos por la Asamblea General y su cargo será por dos años contados a partir de la toma de posesión.- **ARTICULO CUARENTISIETE:** Cuando haya una vacante en la Junta Directiva por causa diferente a la expiración del periodo de un cargo, los miembros directivos nombrarán un miembro que estuviere en pleno de sus derechos en los treinta días posteriores de haber ocurrido la vacante hasta que se lleve a efecto la siguiente Asamblea General Ordinaria la que confirmará el nombramiento o elegirá a otro miembro.- **ARTICULO CUARENTIOCHO:** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada quince días o las veces que estime conveniente, las reuniones serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente, el quórum será la mitad más uno de sus miembros, lo mismo que en su decisiones.- **ARTICULO CUARENTINUEVE:** FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Vigilar la buena marcha de la Asociación hacer cumplir los Estatutos y su Reglamento, b) Informar periódicamente sobre la situación, c) Velar por el cumplimiento de los objetivos, d) Ejecutar y dirigir programas y proyectos, e) Tomar medidas e iniciativas tendientes a favorecer los propósitos de la Asociación, f) Gestionar donaciones ante

personas natural o jurídicas, nacionales o extranjeras, g) Elaborar y aprobar junto con la Asamblea General el Reglamento Interno de la Asociación, h) Recibir las solicitudes de ingreso o de retiro de cargos, i) Representar a la Asociación a través de su Presidente, y en su ausencia el Vice-presidente ya sea judicial o extrajudicial, j) Presidir las sesiones de la Asamblea General o cualquier otra que le asigne la Asamblea General o los Estatutos.- **ARTICULO CINCUENTA:** FUNCIONES DEL PRESIDENTE: a) Tendrá la representación legal de la Asociación con facultades especiales de administración para todos los actos y asuntos, inclusive los que representan a la identidad frente a terceros y para interponer recursos de amparo e inconstitucionalidad ante los tribunales competentes, b) Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva, tendrá doble voto cuando al momento de tomar una resolución estén empatadas las decisiones, c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento, Resoluciones y Acuerdos que tome la Asamblea General y la Junta Directiva, d) Elaborar y presentar informe anual a la Junta Directiva sobre las actividades y programas de la Asociación, e) Nombrar o remover a los funcionarios de los diversos programas con consulta obligatorias a la Junta Directiva, f) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran sus firma o presencia como representante legal de la Asociación, g) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación en conjunto con el Secretario de Finanzas y los demás miembros de la Junta Directiva para su aprobación por la Asamblea General, h) Todas aquellas atribuciones que le otorgue la Junta Directiva, la Asamblea General, los Estatutos y Reglamento Interno.- **ARTICULO CINCUENTIUNO:** FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquel, b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente y cumplirá con todas las atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y el Estatuto, c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, d) Desempeñar todas las atribuciones que le asigne el Presidente, la Asamblea General, la Junta Directiva, la Escritura, Constitución y los Estatutos.- **ARTICULO CINCUENTIDOS:** FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACTA Y ACUERDOS: a) Ser órgano de comunicación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Llevar los libros de actas de la Asociación durante las reuniones Ordinarias y Extraordinarias, c) Notificar las fechas y hora de las reuniones y llevar el control del archivo de la Asociación, extendiendo las certificaciones del caso, d) Llevar el registro de los miembros, e) Firmar junto con el Presidente los documentos oficiales que expida la Asociación, f) Colaborar con la preparación del informe anual de las actividades de la Asociación, g) Citar a sesiones en la forma y tiempo prescritos por la Escritura de Constitución y por los Estatutos, h) Custodiar los sellos, archivos y documentos de la Asociación, i) Desempeñar todas las demás funciones inherentes a su cargo y todas las atribuciones que le asigne la Asamblea General; La Junta Directiva, la Escritura de Constitución y Estatutos. - **ARTICULO CINCUENTITRES:** FUNCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS: a) Llevar el control de todas las actividades contables, b) Custodia documentos de la Asociación, los certificados de aportación y otros de naturaleza económica, c) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación, los documentos de salida de fondos de la Asociación que resulte obligada económicamente frente terceros, d) Presentar periódicamente informe contable y económico sobre la situación económica de la Asociación, e)

Custodiar el patrimonio de la Asociación y manejar los fondos en la forma establecida por la Junta Directiva; Llevar los libros de Contabilidad directamente o bajo su responsabilidad, colaborar con la preparación de los balances, Estados Financieros, f) Promover la obtención de recursos para la manutención de los gastos generales o necesarios para la Junta Directiva, g) Elaborar el presupuesto anual basándose en las actividades planificadas por la Junta Directiva, h) Desempeñar las otras funciones inherentes al cargo, i) Desempeñar las atribuciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y la Escritura de Constitución y Estatutos.- **ARTICULO CINCUENTICUATRO: FUNCIONES DEL FISCAL:** La Fiscalización y vigilancia de las gestiones y actividades de la Asociación estarán a cargo del Fiscal.- El Fiscal deberá ser socio activo, durara dos año en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelecto una sola vez y se les señalarán funciones y atribuciones.- El Fiscal tiene facultades de velar por el fiel cumplimiento de los Fines y Objetivos de la Asociación, y entre otras funciones tiene las siguientes: a) El fiscal ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación y como tal los actos de la Junta Directiva y de los demás órganos servidores de aquella, b) Denunciar las violaciones que se hubieren cometido a los presentes Estatutos y el Reglamento, c) Dictaminar sobre informes, balances e inventarios, a ser presentados por la Junta Directiva a la Asamblea General, d) Efectuar arqueo de caja cuando lo estime conveniente para ser presentado por escrito a la Junta Directiva y a la Asamblea General, en caso de considerarlo conveniente para el buen funcionamiento de la Asociación, e) Vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con las estipulaciones aprobadas por la Ley, f) Informar a la Asamblea General de la Fiscalización ejercida durante el ejercicio económico, g) Examinar por lo menos una vez al mes la correspondencia y cuando lo crea conveniente los libros contables de la Asociación, h) Comprobar los bienes muebles e inmuebles contabilizados a favor de la Asociación. i) Vigilar las operaciones de la liquidación de la Asociación en caso de producirse, j) Practicar o hacer que se practiquen *auditorias en las cuentas de la Asociación*, k) Velar por el cumplimiento de las Escrituras de Constitución, de los Estatutos y de las leyes generales y especiales en su caso, l) Presentar un informe pormenorizado de sus actividades a la Asamblea General en su reunión ordinaria. II) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, la Asamblea General, la Escritura de Constitución y Estatutos.- **CAPITULO VII: DE ARTICULO CINCUENTICINCO:- CAPITULO VIII: REFORMA DEL ESTATUTO:** Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes : a) Convocar a reunión Extraordinaria de Asamblea General expresando en la convocatoria el objetivo de la misma, b) Distribuir en impresos a los miembros el Proyecto de reforma que vaya a discutir, con por lo menos quince día de anticipación a la Reunión de la de la Asamblea General, c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros de las Asociación.- **CAPITULO IX: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO CINCUENTA Y SEIS:** La Asociación podrá disolverse en los casos siguientes. a) En los casos previsto en la Ley General sobre Personerías Jurídicas sin Fines de Lucros, b) Por acuerdos tomados en Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días.- **ARTICULO**

CINCUENTA Y SIETE: Para que la Junta Directiva de inicio a la liquidación de la Asociación, la resolución deberá contar con la aprobación de las tres partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos tercera partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la ASOCIACIÓN continuará operando y no podrán realizar nueva reunión con ese mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión en que se abordó el tema.- **ARTICULO CINCUENTA Y OCHO:** Resuelta la disolución de la Asociación por la causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno una junta liquidadora, la que actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para ese fin.- **ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE:** La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una Institución Benéfica.- **CAPITULO X: DISPOSICIONES FINALES: ARTICULO SESENTA:** La Asociación podrá funcionar con otras, siempre que sean del mismo tipo, se requerirá los tres tercios de sus miembros para que haya quórum y la votación favorable de los dos tercios para que sea aprobada la fusión.- **ARTICULO SESENTIUNO:** La Junta Directiva será el órgano encargado de elaborar los Reglamentos Internos de la Asociación, que se desarrollará de los mismo Estatutos, sin poder contradecirlos o estipular aspectos contrarios a la Ley y a la Asamblea General de miembros, el presente Estatuto estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de la Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro.- **ARTICULO SESENTIDOS :** Los miembros de la Junta Directiva son Personas Responsables ante la Asociación y ante Terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a los dispuestos en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, a los acuerdos de la Asamblea General de Miembros o en las Leyes de la materia y de las leyes de la República.- **ARTICULO SESENTITRES:** Los comparecientes en Asamblea General realizada el día jueves cuatro de agosto del año dos mil quince, han acordado en ratificar la conformación de la Junta Directiva la cual queda integrada de la siguiente manera; **PRESIDENTE: ISMAEL REINERIO PADILLAALVAREZ, VICE-PRESIDENTE: JULIO CESAR ESPINALES ORDOÑEZ, SECRETARIO DE ACTA Y ACUERDO: MARIANO DE JESUS ESCOTO CORTEZ, SECRETARIO DE FINANZAS: OCTAVIO JOSE COMPOS CENTENO, FISCAL: RAMON ARISTIDES ROMERO** se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto.- **ARTICULO SESENTICUATRO:** Los casos no previstos aquí, se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes tanto generales como especiales de la materia, a los Principios Generales del Derecho, a las normas de Equidad y Justicia y conforme las buenas costumbres y la moral.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, El Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de su alcance y sentido; de las clausula generales que aseguran su valides, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciias y estipulaciones implícitas y explícitas, de la necesidad de su inscripción en el Ministerio de Gobernación previa aprobación por la Asamblea Nacional, de todo lo cual doy fe.- Y leída que fue por mí, El Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican y en señal de aceptación firman junto conmigo, El Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE DE ISMAEL REINERIO PADILLA ALVAREZ, (F) ILEGIBLE DE JULIO CESAR ESPINALES ORDOÑEZ, (F)

ILEGIBLE DE OCTAVIO JOSE CAMPOS CENTENO, (F) ILEGIBLE DE JUAN ANDRES HERNANDEZ CACERES, (F) ILEGIBLE DE RAMON ARISTIDES ROMERO, (F) ILEGIBLE DE CARLOS ANTONIO ZEPEDA, (F) ILEGIBLE DE MARIO FAUSTINO VASQUEZ, (F) ILEGIBLE DE JOSE RAMON ZEPEDA ACEVEDO, (F) ILEGIBLE DE LINO RICARDO RODAS PANTOJA, (F) ILEGIBLE DE MARIANO DE JESUS ESCOTO CORTEZ, (F) ILEGIBLE DE JOSE EZEQUIEL JIMENEZ SANCHEZ, (F) ILEGIBLE DE LORENZO VLADIMIR ANDINO, (F) ILEGIBLE DE BENJAMIN ISIDRO URRUTIA GAMEZ, (F) ILEGIBLE DE MARVIN ANTONIO RUEDA PEREZ, (F) RAMON URIARTE ROSTRAN NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI: Del frente del folio cuarenta y nueve Al frente del folio cincuenta y ocho de mi protocolo número veinticuatro que llevo en el presente año y a solicitud del señor ISMAEL REINERIO PADILLA ALVAREZ en su calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE VETERANOS DE GUERRA DEL FRENTE SUR BENJAMIN ZELEDON DE CHINANDEGA libro este primer testimonio en diez hojas de papel sellado de ley, series "O " números 3638917, 3638918, 3768554, 3768555, 3768556, 3768557, 3768558, 3768559, 3768560, 3768553, hojas de protocolo series "G" números 8107941, 8107940, 8107939, 8107946, 8107945, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Chinandega a las cinco y treinta minutos de la tarde del día cuatro de agosto del año dos mil quince. (f) Ilegible. Sello del Notario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 0943 – M. 413824 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 081-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **FRANCELA DE LOS ANGELES MEJIA LOPEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-180176-0049D**, presentó ante la División de Asesoría Legal, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil doce, registrado bajo el No: **125**; Página No.: **63**; Tomo: **XI**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 208** del treinta y uno de octubre del año dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC- 8007775**, extendida por el Instituto Nicaragüense

de Seguros y Reaseguros, INISER, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3706** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **FRANCELA DE LOS ANGELES MEJIA LOPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis y finalizará el veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0951 – M. 414138 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 083-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **PEDRO SANTIAGO GONZALEZ RIVERA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **042-220257-0003K**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **048-2011**,

emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el quince de febrero del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público GDC-800779 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo 373 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **PEDRO SANTIAGO GONZALEZ RIVERA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis y finalizará el veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0979 – M. 414571 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 059-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ROBERTO ANTONIO ESPINOZA PARRALES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-220264-0056R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua a los doce días del mes de noviembre del año dos mil catorce, registrado bajo el No.:612; Página No.: 306; Tomo: VI, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 232** del cinco de diciembre del año dos mil catorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GD-C800755** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4076 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROBERTO ANTONIO ESPINOZA PARRALES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dos de marzo del año dos mil dieciséis y finalizará el uno de marzo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0974 – M. 414530 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 090-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del

dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **WILLIAM ULISES CACERES ARAUZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-220581-0005R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **093-2011**, emitido por el Ministerio de Educación, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el siete de abril del año dos mil dieciséis. Garantía de Contador Público **GDC-800783** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1786** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **WILLIAM ULISES CACERES ARAUZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el ocho de abril del año dos mil dieciséis y finalizará el siete de abril del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0993 – M. 415733 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 355 -2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para

el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OSCAR ANTONIO GONZALEZ CHAVEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-190756-0033L**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-000IJ**, acreditada con testimonio de escritura pública número sesenta y uno (61) del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **497-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, el tres de diciembre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el dos de diciembre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800234**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día cuatro de diciembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **668** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSCAR ANTONIO GONZALEZ CHAVEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de diciembre del año dos mil catorce y finalizará el tres de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro día del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) **Elsy Lizeth Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 0994 – M. 415735 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 379-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OSCAR ANTONIO GONZALEZ JIRON**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-100982-0019X**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número dos mil quinientos trece (2,513) del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 209-2010 emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de abril del año dos mil quince. Garantía de Contador Público No. **GDC-800664**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los un días del mes de diciembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2704** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSCAR ANTONIO GONZALEZ JIRON**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de diciembre del año dos mil quince y finalizará el día tres de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copiense, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**,
Director de Asesoría Legal.

Reg. 0995 – M. 415767 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 397-2015

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ERICK DANILO DURON ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **291-030485-0002J**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce, registrado bajo el Folio No.: **XXVIX**; Partida: **841/14**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 223** del veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **800691**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Elvia Sánchez Martinica**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3856** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ERICK DANILO DURON ROJAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de diciembre del año dos mil

quince y finalizará el veinte de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Copíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil quince. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0996 – M. 415714 – Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 085-2016

**EL MINISTERIO DE EDUCACION
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CINTHYA ESTHER NOGUERA MEJIA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-270169-0030Q**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Tecnología y Comercio a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince, registrado bajo el No. **0325**; Folio No.: **26**; Tomo: **I**, del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 94** del veintidós de mayo del año dos mil quince, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **89B74**, extendida por Compañía de Seguros, S.A, ASSA, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil dieciséis y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani Rodríguez O**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4178** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CINTHYA ESTHER NOGUERA MEJIA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treinta de marzo del año dos mil dieciséis y finalizará el veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópíese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de marzo del año do mil dieciséis. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M2176 – M. 5281600 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KIA, clase 12 Internacional, Exp. 2013-000004, a favor de Kia Motors Corporation, de Corea, bajo el No. 2015111432 Folio 202, Tomo 358 de inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Octubre, del 2015. Registrador. Secretario.

Reg. M2177 – M. 4914670 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio XL Energy Drink, clase 32 Internacional, Exp. 2009-002622, a favor de XL Energy Marketing Sp. Z o.o., de Polonia, bajo el No. 2015108206 Folio 165, Tomo 346 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M2178 – M. 4914653 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios pullmantur, clases 16 y 38 Internacional, Exp. 2013-004369, a favor de PULLMANTUR, S.A.-, de España, bajo el No. 2014106980 Folio 28, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2179 – M. 4914654 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Bio Baby, clase 3 Internacional, Exp. 2013-003368, a favor de GRUPO P.I. MABE, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014106680 Folio 240, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2180 – M. 4914648 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio G g. sports, clase 28 Internacional, Exp. 2011-002690, a favor de PANCARIB EXPORT, INC.-, de República de Panamá, bajo el No. 2014105610 Folio 214 Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2181 – M. 4914661 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Rainbow, clases 1 y 44 Internacional, Exp. 2011-003091D1, a favor de PHARMAGRO, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 2014107759 Folio 237, Tomo 344 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Rainbow

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. M2182 – M. 419868 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema RAMOS Buena Medicina y Diseño, Exp. 2015-004504, a favor de LABORATORIOS RAMOS, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 2016113811 Folio 115, Tomo 16 de Nombre Comercial del año 2016.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de abril, del 2016. Registrador. Secretario.

Reg. M2183 – M. 5308852 – Valor C\$ 775.00

LUIS ANTONIO ROMERO GARCIA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508
Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la importación, distribución, comercialización y venta de prendas de vestir para deporte, calzado para deporte accesorios para juegos y todo lo relacionado al deporte en general, elaboración de prendas de vestir para deporte.

Fecha de Primer Uso: ocho de abril, del año dos mil dieciseis

Presentada: veinte de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001542. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2184 – M. 5308852 – Valor C\$ 775.00

LUIS ANTONIO ROMERO GARCIA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir para deporte, calzado para deporte.

Clase: 28

Artículos de deporte, accesorios para juegos, protectores acolchonados.

Presentada: veinte de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001541. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2185 – M. 202126 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Tessy, clase 16 Internacional, Exp. 2010-001274, a favor de SCA CONSUMIDOR MEXICO Y CENTROAMERICA, SA. DE C.V., de México, bajo el No. 2014104424 Folio 104, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2186 – M. 899225 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Confort Azahar Libre, clase 5 Internacional, Exp. 2010-001297, a favor de SANCELTA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014104425 Folio 105, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2187 – M. 326649 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Confort Manzanilla Relajante, clase 5 Internacional, Exp. 2010-001298, a favor de SANCELTA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014104426 Folio 106, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2188 – M. 355465 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Confort Jazmin Bienestar, clase 5 Internacional, Exp. 2010-001299, a favor de SANCELTA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014104468 Folio 145, Tomo 332 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2189 – M. 365356 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Saba diarios estilos y Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2011-001443, a favor de Sancelta, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014107152 Folio 191, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2190 – M. 470902 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Saba estilos y Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2011-001444, a favor de Sancelta, S.A. DE C.V., de México, bajo el

No. 2014107153 Folio 192, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2191 – M. 471020 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios evolution by design y Diseño, clases 19 y 37 Internacional, Exp. 2014-001269, a favor de CEMEX RESEARCH GROUP AG., de Suiza, bajo el No. 2015108893 Folio 44, Tomo 349 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

*evolution
by design*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Marzo, del 2015. Registrador.

Reg. M2192 – M. 470740 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios SCA care of life, clases 1, 3, 5, 16, 19, 21, 35, 38, 39, 41 y 44 Internacional, Exp. 2013-000571, a favor de Svenska Cellulosa Aktiebolaget SCA., de Suiza, bajo el No. 2014106698 Folio 7, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinte de Agosto, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2193 – M. 400716 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios SCA Care of Life, clases 1, 3, 5, 16, 19, 21, 35, 38, 39, 41 y 44 Internacional, Exp. 2013-000572, a favor de Svenska Cellulosa Aktiebolaget SCA., de Suiza, bajo el No. 2014103879 Folio 92, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2194 – M. 471089 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Patrimonio Hoy, clases 19, 35, 36, 37 y 4 2 Internacional, Exp. 2011-001649, a favor de CEMEX, S.A.B DE C.V., de México, bajo el No. 2014104602 Folio 21, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2195 – M. 471153 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio C O 2 Footprint, clase 19 Internacional, Exp. 2011-000927, a favor de CEMEX RESEARCH GROUP AG., de Suiza, bajo el No. 2014102784 Folio 46, Tomo 326 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Marzo, del 2014. Registrador.

Reg. M2196 – M. 420400 – Valor C\$ 775.00

DORIS MARIBEL ROMERO ROMERO en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOQUE JALAPEÑO



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 29

Encurtidos.

Clase: 30

Salsas, condimentos, especies.

Presentada: veinte de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001543. Managua, veintiuno de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2197 – M. 470554 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Flen, clase 16 Internacional, Exp. 2010-001271, a favor de SCA CONSUMIDOR MEXICO Y CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014102767 Folio 29, Tomo 326 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2198 – M. 14869208 – Valor C\$ 775.00

ANA MARÍA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BANCO DE LA PRODUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANPRO) del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260110 y 261108

Para proteger:

Clase: 36

Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004781. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2199 – M. 14869267 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260116 y 260418

Para proteger:

Clase: 7

Bombas de agua para motores de vehículos terrestres.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004735. Managua, veintidos de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2200 – M. 14869496 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260116 y 260418

Para proteger:

Clase: 7

Discos de embrague (que no sean para vehículos terrestres).

Clase: 12

Discos de embrague para automóviles; discos de embrague para motocicletas.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004738. Managua, veintitrés de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2201 – M. 14869402 – Valor C\$ 775.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de Aisin Seiki Kabushiki Kaisha del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260116 y 260418

Para proteger:

Clase: 7

Cubiertas de embragues (que no sean para vehículos terrestres).

Clase: 12

Cubiertas de embragues para automóviles; tapas o cubiertas de embragues para motocicletas.

Presentada: quince de diciembre, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-004737. Managua, veintidos de diciembre, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. M2202 – M. 14869704 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de DISAGRO DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA. del

domicilio de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050314 y 260415

Para proteger:

Clase: 1

Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.

Presentada: trece de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N°2016-000111. Managua, dieciocho de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2203 – M. 14869631 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Gestor (a) Oficioso (a) de Abonos del Pacífico, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050313, 260413 y 260415

Para proteger:

Clase: 1

Fertilizantes minerales, orgánicos, inorgánicos, para aplicación en la tierra, edáficos, foliares, solubles, mezclas físicas, químicas, fertilizantes compuestos o sencillos, abonos para las tierras y cultivos.

Clase: 31

Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000243. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2204 – M. 14869585 – Valor C\$ 775.00

ANA MARÍA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de RegettaCanoe, Inc. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



RegettaCanoe

Descripción y Clasificación de Viena: 260406

Para proteger:

Clase: 25

Calzado; zapatos; botas; botines; zuecos (calzado), sandalias, plantillas, suelas para calzado, herrajes metálicos para botas y zapatos, contrafuertes para botas y zapatos, palas de calzado, dispositivos antideslizantes para botas y zapatos.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000048. Managua, once de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2205 – M. 14870427 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio best Choice, clase 31 Internacional, Exp. 2012-001172, a favor de Special Fruit N.V., de Bélgica, bajo el No. 2014101285 Folio 116, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2206 – M. 14870273 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Wii U, clase 28 Internacional, Exp. 2011-003044, a favor de NINTENDO OF AMERICA INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101552 Folio 126, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2207 – M. 14870338 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Wii U, clase 41 Internacional, Exp. 2011-003045, a favor de NINTENDO OF AMERICA INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014101397 Folio 225, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2208 – M. 14870214 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Berry Fresh, clase 31 Internacional, Exp. 2012-001179, a favor de Special Fruit N.V., de Bélgica, bajo el No. 2014101286 Folio 117, Tomo 320 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Enero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M2209 – M. 14870125 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio DISMETRINA, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003283, a favor de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA., de Guatemala, bajo el No. 2014101448 Folio 23, Tomo 321 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Febrero, del 2014. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M2210 – M. 14870060 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MR. SNAK Nachitos, clase 30 Internacional, Exp. 2011-000299, a favor de INDUSTRIAL DE SNACKS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2013098204 Folio 83, Tomo 309 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.

MR. SNAK



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Julio, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. M2211 – M. 420410 – Valor C\$ 775.00

Silvia Suyen Molina Cruz, Apoderado (a) de WOW PUBLICIDAD, S.A. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 260101 , Para proteger:

Clase: 35

Servicios de Publicidad.

Clase: 41

Desarrollo y montajes de eventos y alquiler de equipos.

Presentada: cuatro de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000893. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2212 – M. 420421 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de PRAGMA LEGAL LIMITADA del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 45

Servicios legales, servicios jurídicos, investigaciones sobre asuntos legales, asesoría en asuntos legales.

Presentada: once de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001411. Managua, doce de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2213 – M. 420421 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de POCHTECA MATERIAS PRIMAS S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270503 y 260101

Para proteger:

Clase: 4

Anticongelantes, refrigerantes y antiebullentes para servicio ligero y pesado.

Presentada: veintiséis de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N°. 2016-000293. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2214 – M. 420421 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado General de EMPRESAS CMPC S. A. del domicilio de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 1

Celulosa, pasta de madera, pasta de papel, pulpa de madera, derivados químicos de la celulosa.

Clase: 5

Pañales de bebé pañales para adultos, paños menstruales, tampones higiénicos, pantaletas higiénicas.

Clase: 16

Papel, papel higiénico, toallas de papel, pañuelos de papel, papel multicopia, papel reciclado.

Clase: 19

Madera de construcción, madera semielaborada, madera de obra, cartón de construcción, papel de construcción.

Clase: 20

Cajas de madera, tableros de mesa de madera, puertas de muebles de madera, muebles de madera, mesas de madera.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000721. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil dieciséis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2215 – M. 400421 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Rastreo Inteligente, Sociedad Anónima del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos de iluminación en general e iluminación LED.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000830. Managua, quince de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2216 – M. 420421 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Rastreo Inteligente, Sociedad Anónima del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 35

Venta y comercialización de aparatos de iluminación en general e iluminación LED.

Clase: 37

Servicios de instalación de aparatos de iluminación en general e iluminación LED.

Presentada: uno de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente.

N° 2016-000831. Managua, quince de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2217– M. 420421 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

Chocolate confitado, confitería, chocolate y productos derivados del cacao.

Presentada: veintiséis de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000298. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2218– M. 420421 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

Chocolate confitado, confitería, chocolate y productos derivados del cacao.

Presentada: veintiséis de enero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000297. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2219– M. 420421 – Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado General de ASSET BACKED LENDING S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 9

Anteojos, guantes, cascos, capas y accesorios e implementos para la protección de los motociclistas no comprendidos en otras clases.

Presentada: nueve de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000968. Managua, quince de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2220- M. 420017 - Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de Livsmart Brands, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 32

Aguas minerales, aguas con gas; aguas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, jugos con sabor a frutas, jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: once de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001409. Managua, doce de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2221- M. 420017 - Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de AGROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270521 y 260302

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001093. Managua, treinta de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2222 - M. 425017 - Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de AGROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501, 050300 y 270508

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

HERBICIDA PARA USO EN LA AGRICULTURA.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001095. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil dieciseis.

Opóngase. Registrador.

Reg. M2223 - M. 420017 - Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de DRIMYS ASSETS FINANCE, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 290115, 270504 y 260402

Para proteger:

Clase: 30

Galletas, galletas cubiertas de chocolate, galletas con relleno de maní.

Presentada: dos de febrero, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-000415. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2224 - M. 420017 - Valor C\$ 775.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de AGROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050300 y 270502

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001094. Managua, treinta de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M2225 - M. 420017 - Valor C\$ 825.00

JOSE DOLORES TIJERINO, Apoderado (a) de BRANDMASTER, SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 050300 y 260402

Para proteger:

Clase: I

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS; INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS.

Clase: 31

GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES.

Clase: 35

SERVICIO DE OPERACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O EMPRESA QUE SE DEDICA A LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA, AL POR MAYOR Y AL DETALLE, DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; DE ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS, PLAGUICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS, GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS Y PLANTAS Y FLORES NATURALES.

Clase: 44

SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

Presentada: diecisiete de marzo, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001091. Managua, treinta de marzo, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 1139 – M. 420086 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 012-2016

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013 y su Reglamento, y sus Reformas y Adiciones respectivas; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión

económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “CÁMARA DE PROCESADORES CÁRNICOS DE NICARAGUA (CAPROCAN)”, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, para el otorgamiento de su Personalidad Jurídica.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 18 y 19 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua.

ACUERDA:

PRIMERO: Otórguese Personalidad Jurídica a la entidad denominada: “CÁMARA DE PROCESADORES CÁRNICOS DE NICARAGUA (CAPROCAN)”; de naturaleza gremial empresarial, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

TERCERO: La “CÁMARA DE PROCESADORES CÁRNICOS DE NICARAGUA (CAPROCAN)”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del dos mil dieciséis.

(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 1148 – M. 420650 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA**ENTE REGULADOR**

Licitación Pública No.01-2015

“Contracción de Suministro de Combustible de la Flota Vehicular”

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), en cumplimiento del artículo 48 de la Ley No. 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), y arto. 119 y 120 del Decreto No. 75-2010 (Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público), comunica, que de acuerdo a Resolución Administrativa No.05-2016 del catorce de marzo de 2016, se le adjudica la Licitación Pública No.01-2015 “Contracción de Suministro de Combustible de la Flota Vehicular” al proveedor del Estado: **UNO NICARAGUA, S.A.**, hasta por un monto de Dos Millones Setenta y Nueve Mil Trece Córdobas con 67/100 (C\$ 2,079,013.67), por ajustarse a los intereses de este Ente Regulador.

(F) INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA, ENTE REGULADOR.

Reg. 1154 – M. 420651 – Valor C\$ 95.00

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA**ENTE REGULADOR**

LICITACIÓN SELECTIVA No. 03-2016

“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES Y SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL DEL EDIFICIO INE”

El INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 03-2016 según Resolución Administrativa No.09-2016, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES Y SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN Y HABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO CENTRAL DEL EDIFICIO INE”, esta Licitación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento completo en idioma español, de la presente Licitación previa cancelación del documento en la Oficina de Tesorería ubicada en las Instalaciones de INE, de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al oeste en horario de 8:00 a.m. a las 4:00 p.m., el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos córdobas netos). El documento estará a la venta a partir del 27 de abril de 2016 y deberá ser retirado en la Oficina de Adquisiciones ubicada en las Instalaciones de INE, previa presentación del recibo oficial de caja.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas a más tardar a las 9:45 a.m. del día 11 de mayo de 2016, en la Sala de Conferencia del INE, ubicado en dirección antes señalada.

(F) Ruth Noguera Villagra. Responsable Oficina de Adquisiciones.**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO**

Reg. 0904 – M. 412604 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

N° 014-306-JIT-2016

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice:”ACTA DOS (2). En la ciudad de Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. María Eugenia Acuña Hernández, DGI. 3. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Francisco Javier Pérez Ortega, CANIMET. 6. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 7. Wilfredo Altamirano López, DGA. Eduardo Sandino Montes, Secretario. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

7. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo Complejo Comunitario Parque Luis Alfonso Velásquez Flores Fase II.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO VII. Aprobar el proyecto denominado COMPLEJO COMUNITARIO PARQUE LUIS ALFONSO VELÁSQUEZ FLORES FASE II, propiedad de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA. Se ubicará al costado este del Parque Luis Alfonso Velásquez en el Distrito II de la ciudad de Managua. El monto de la inversión es de DOSCIENTOS MILLONES DE CÓRDOBAS (C\$ 200, 000,000.00) iguales a SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (US\$ 7, 034,822.37) los que gozarán de los incentivos de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consiste en la construcción de un muro perimetral, complejo acuático formado por una piscina olímpica de 25 por cincuenta metros, foso

de clavados, piscina semi olímpica, área de vestidores y servicios sanitarios para atletas y staff, gradería para 3000 personas, baterías sanitarias para el público, áreas de estacionamiento, canchas de básquet bol y de voleibol, áreas de juegos infantiles, área de estacionamiento público, andenes, plazas u áreas verdes.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4, numeral 4.9.2., Actividades Turísticas Conexas y se le otorgan los incentivos del art. 5, numeral 5.9.1., 5.9.3 y 5.9.4., en la etapa de ejecución y 5.9.1., en la etapa de operación, todas estas disposiciones de la Ley No. 306. Las exoneraciones se otorgan sin perjuicio de las disposiciones de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria, su Reglamento y Reformas.

Se le otorgan nueve (9) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 de la Ley No. 306 y suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Inconducentes...

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f) Elvia Estrada Rosales. María E. Acuña Hernández. Ernesto J. López Blandón. Yadira Gómez Cortez. Francisco J. Pérez Ortega. Mario Rivas Reyes. Wilfredo Altamirano López. Eduardo Sandino Montes”

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

Reg. 1145 – M. 420275 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública No.005/INTUR/2016, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación servicio de : **ADQUISICION DE VEHICULOS PARA INTUR CENTRAL DIVIDIDO EN CINCO LOTES**, se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día miercoles 27 de abril del 2016, o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra del 27 de abril del año 2016, hasta un día antes de la apertura de oferta el 11 de mayo 2016, cuyo costo del PBC es de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), según lo dispuesto en la Ley

737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico, que sita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 27 de abril del 2016

(f) Karla Herrera Juarez, Presidente del Comité de Evaluación, Responsable Oficina de Adquiiciones.

Reg. 1146 – M. 420274 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitacion Selectiva No.008-INTUR-2016, invita a las Personas jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la contratación de: “SERVICIO DE ELABORACION E IMPRESIÓN DE CARPETAS DE EXPEDIENTE DE VIDA”, se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día Miércoles 27 de Abril al 06 de Mayo del 2016, o bien pasar por la Oficina de Adquisicione ubicada del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste para su respectiva compra, a partir del 27 de Abril al 06 de Mayo del año 2016, cuyo costo del PBC es de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico.

Managua, 27 de Abril del 2016

(f) Karla Herrera Juarez, Presidente del Comité de Evaluación, Responsable Oficina de Adquisiciones.

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 1149 – M. 420545 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. CS/02/DISAVE-S/IPSA/2016 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO ESPECIALIZADO PARA CAPACITACIÓN EN EL TEMA DEL CACAO”

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a todas las empresas proveedoras de Formación Profesional (Capacitación), inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Contratación Simplificada No. CS/02/DISAVE-S/IPSA/2016 “Adquisición de Servicio Especializado para Capacitación en el Tema del Cacao”.

La información para participar en dicho proceso licitatorio, estará disponible desde el día 27 de Abril, hasta el 28 de Abril del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del IPSA No. 034/2016.

(f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable División de Adquisiciones IPSA.

Reg. 1150 – M. 420547 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

**LICITACIÓN SELECTIVA No. LS/03/SG/IPSA/2016
“ADQUISICIÓN DE JUEGOS INFANTILES”**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a todas las empresas proveedoras de Equipos de recreo y parques infantiles, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. LS/03/SG/IPSA/2016 “Adquisición de Juegos Infantiles”.

La información para participar en dicho proceso licitatorio, estará disponible desde el día 27 de Abril, hasta el 09 de Mayo del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni, proceso del IPSA No. 033/2016.

(f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable División de Adquisiciones IPSA.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 1144 – M. 1981892 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

a) Licitación Selectiva No. 024 - 2016 “Adquisición de Dos Camionetas 4 x 4”

La que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 27 de abril del 2016

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 1155 – M. 420498 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACIÓN**

Adjudicación de proceso de Contratación
Simplificada 03-DGI/2016

“MAESTRÍA EN DERECHO TRIBUTARIO, IV EDICIÓN”

Martín Rivas Ruiz, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, de este domicilio y residencia, quien se identifica con cédula nicaragüense número: tres, seis, uno, guion, veinticinco, doce, cincuenta y nueve, guion, triple cero, seis, doble uve (361-251259-0006W), en su carácter de Director General de la **Dirección General de Ingresos**, la que en adelante se denominará simplemente “DGI”, institución organizada y existente bajo las Leyes de la República de Nicaragua, conforme la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos del día seis de abril del año dos mil, calidad que acredita con nombramiento otorgado en Acuerdo Presidencial Número: cero, uno, guion, dos mil doce (01-2012), publicado en La Gaceta Diario Oficial, número veintitrés (23), del día seis (06) de febrero del año dos mil doce y la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto 75-2010 Reglamento General de la Ley 737.

CONSIDERANDO:

I

Que mediante Resolución Administrativa para el inicio de Contratación Simplificada No.03-DGI/2016 del día doce del mes de abril del año dos mil dieciséis, se dio inicio al procedimiento “Maestría en Derecho Tributario IV Edición”, en dicha resolución se constituyó el Comité de Evaluación, como encargado de calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de contratación en referencia, quienes formaron el debido expediente, en donde rola acta de evaluación y recomendación de adjudicación de la contratación Simplificada 03-DGI/2016, que rola en autos, debidamente firmada el día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, en donde se establecen recomendaciones para la adjudicación.

II

Que esta Autoridad al revisar el expediente debidamente foliado, está plenamente de acuerdo con las recomendaciones realizadas por el Comité de Evaluación, considerando que la oferta corresponde efectivamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley de la materia y lo dispuesto para la “Maestría en Derecho Tributario, IV Edición”.

POR TANTO

Con base a las facultades y consideraciones antes expuestas.

ACUERDA:

PRIMERO: adjudicar la Contratación Simplificada No. 03-DGI/2016 “Maestría en Derecho Tributario, IV edición”, al proveedor:

Fundación Universidad Católica Redemptoris Mater (UNICA): por un monto de C\$ 3,060,806.40 (tres millones sesenta mil ochocientos seis córdobas con 40/100) equivalente a U\$108,000.00 (ciento ocho mil dólares netos) de acuerdo al tipo de cambio oficial emitido por el Banco Central de Nicaragua Córdobas/Dólar del día diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, fecha de apertura de

la oferta que es C\$28.3408, los que serán pagados de acuerdo al tipo de cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, a la fecha de emisión de cada pago.

SEGUNDO: publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese al oferente participante, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril, del año dos mil dieciséis.

(F) MARTÍN GUSTAVO RIVAS RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 1143 – M. 419802 – Valor C\$ 95.000

**Unidad de Adquisiciones
Aviso La Gaceta**

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de Licitación Selectiva No. BCN-19-139-16, cuyo objeto es la adquisición de "Scanner con Rayos X". Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del 27 de Abril del año 2016 hasta un (1) día antes de la Recepción de las Ofertas y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a 3:00 p.m. con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación; adicionalmente lo podrán obtener en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Carlos Munguía Chang, Jefe Unidad de Adquisiciones.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 1141 – M. 418176 – Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. MANAGUA, DOCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, A LAS TRES DE LA TARDE.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 06 de Mayo del 2015, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución CD-SIBOIF-887-1-ABR28-2015, autorizó la constitución de la sociedad denominada FINANCIERA FONDO DE DESARROLLO LOCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad financiera, que podrá abreviarse para fines comerciales

de negocio o de propaganda, simplemente como "FINANCIERA FDL, S.A."

II

Que una vez autorizada su constitución, FINANCIERA FONDO DE DESARROLLO LOCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó dentro del plazo establecido por el artículo 7 de la Ley 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", solicitud ante el suscrito Superintendente de Bancos, para iniciar operaciones, de conformidad con lo establecido por el referido artículo 7 y el artículo 11 de la "Norma Sobre los Requisitos para la Constitución de Bancos, Sociedades Financieras, Sucursales de Bancos Extranjeros y Oficinas de Representación" y su reforma (Norma de Constitución);

III

Que conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", el suscrito Superintendente de Bancos procedió a comprobar el cumplimiento de los preceptos establecidos, tanto, por el artículo 7 de la referida Ley 561, como, del artículo 11 de la Norma de Constitución, indicando a los peticionarios las faltas encontradas, concediéndoseles un plazo prudencial para su cumplimiento;

IV

Que FINANCIERA FONDO DE DESARROLLO LOCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, cumplió los requisitos necesarios para el inicio de operaciones de conformidad con lo establecido en la Ley y norma sobre la materia.

POR TANTO

Conforme a lo considerado, y con base en los artículos 7 y 8, del Título II, Capítulo I, y Título IV, Capítulo Único de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", y el artículo 3 del Decreto No 15-L, "Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversión y Otras", publicada en La Gaceta N°. 77 del 10 de abril de 1970, el suscrito Superintendente de Bancos.

RESUELVE

SIB-OIF-XXIV-147-2016

Primero: Autorizar a la Sociedad FINANCIERA FONDO DE DESARROLLO LOCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que podrá abreviarse para fines comerciales, de negocio o de propaganda, simplemente como "FINANCIERA FDL, S.A." constituida mediante Escritura Pública Número Cuarenta y Nueve (49).- Constitución de Sociedad Anónima Financiera, autorizada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veinticuatro de Junio del año dos mil quince, por el Abogado y Notario Público Carlos Eduardo Taboada Rodríguez, e inscrita bajo el Número Único del folio personal: MG00-22-001979 en asiento 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil Managua, Managua catorce de julio del año dos mil quince, para que inicie operaciones en el territorio nacional, bajo la supervisión y regulación de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Por consiguiente, FINANCIERA FONDO DE DESARROLLO LOCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, está facultada para desarrollar las operaciones consignadas en el Artículo 3 del Decreto N° 15-L, "Ley Especial sobre Sociedades Financieras, de Inversión y

Otras”, publicada en La Gaceta No.77 del 10 de abril de 1970, exceptuando las previstas en las literales: a) “Captar recursos del Público”, y d) “Tener acciones o participaciones en empresas”, del referido artículo.

Segundo: Procédase a publicar esta Resolución en el Diario Oficial “La Gaceta” y a inscribirla en el Libro Segundo del Registro Mercantil correspondiente, conforme a lo establecido en la parte final del Artículo 8 de la Ley No. 561, “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”. Todo a costa de los interesados, debiendo remitir evidencia de su cumplimiento una vez efectuadas esas gestiones.

Notifíquese a la Junta Directiva de la Sociedad FINANCIERA FONDO DE DESARROLLO LOCAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante su Presidente.

(F) VÍCTOR URCUYO VIDAURRE, Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Reg. 0921 – M. 413511 – Valor C\$ 380.00

Resolución N° CD-SIBOIF-933-1-MAR15-2016
De fecha 15 de marzo de 2016

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULO 24 Y 29 DE LA NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de las deliberaciones al respecto,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 10, numeral 7) de la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas; faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a dictar normas generales que tengan por objeto el establecimiento de los criterios generales de evaluación y clasificación de activos y las pautas para la constitución de reservas y provisiones.

II

Que resulta necesario reformar los artículos 24 y 29 de la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, contenida en Resolución No. N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 y 178, del 11 y 17 de septiembre de 2008, por cuanto se requiere adecuarlos a las disposiciones contenidas en la Ley No. 853, Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura y su reforma, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 145, del 4 de agosto de 2014, específicamente en lo que corresponde a incluir como garantía líquida para fines de constitución de provisiones, los “Certificados de Créditos para la Transformación de la Caficultura (CCTC)”, los cuales, de conformidad a la referida Ley, tendrán una cobertura de hasta el 30% por cada uno de los créditos destinados para la rehabilitación y renovación de la caficultura, con un máximo de Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) por productor.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y conforme a lo establecido en el artículo 3, numerales 3 y 13, de la Ley 316 antes referida, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

CD-SIBOIF-933-1-MAR15-2016

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULO 24 Y 29 DE LA NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO

PRIMERO: Refórmense los artículo 24 y 29 de la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008, del 20 de agosto de 2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 y 178, del 11 y 17 de septiembre de 2008, los cuales deberán leerse así:

“Arto. 24 **Máximo valor aplicable a las garantías líquidas elegibles como mitigantes de riesgo.** El valor máximo aplicable a las garantías líquidas elegibles como mitigantes de riesgo, será el siguiente:

GARANTÍA ELEGIBLE COMO MITIGANTE DE RIESGO	VALORACIÓN	VALOR MÁXIMO APLICABLE
Valores del Estado	Valor de mercado	100%
Certificados de depósitos a plazo, garantías bancarias, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento líquido, avalado, aceptado o garantizado por instituciones financieras del país.	Valor nominal	100%
Certificados de depósitos a plazo, garantías bancarias, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento líquido, avalado, aceptado o garantizado, incluyendo fondos de garantía, por instituciones financieras del exterior calificadas como de primer orden.	Valor nominal	100%
Valores (Bonos, papel comercial y acciones) emitidos por instituciones financieras del exterior de capital accionario difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o mercado regulado y estén calificadas como de primer orden.	Valor de mercado	1) 80% renta fija 2) 70% renta variable
Valores emitidos por el banco central o ministerio de hacienda de Estados con calificación de riesgo país de primer orden.	Valor de mercado	90%
Valores de deuda y capital de empresas de capital accionario difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o mercado regulado y que dichas emisiones estén calificadas como inversiones de primer orden.	Valor de mercado	1) 80% renta fija 2) 70% renta variable
Certificados de Crédito para la Transformación de la Caficultura (CCTC), regidos por la Ley No. 853, Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, y sus reformas.	Valor nominal	100%

En el caso que un determinado valor no cuente con un mercado activo y líquido, la valoración se determinará conforme lo establecido en la normativa que regula la materia de valoración de carteras.

Arto. 29 Garantías líquidas.- Se consideran garantías líquidas o de rápida realización, las siguientes:

a) Se consideran como garantías líquidas, aquellas que reúnan todos y cada uno los siguientes requisitos:

1) Permitan una rápida realización de la garantía en dinero en efectivo, con el cual se puede pagar total o parcialmente la obligación garantizada, sin costos significativos;

2) Cuenten con documentación legal adecuada;

3) No presenten obligaciones previas que pudieran disminuir su valor o de alguna manera impedir que la institución financiera adquiriera clara titularidad;

4) Su valor esté permanentemente actualizado.

b) Se aceptarán como garantías líquidas, entre otras, las siguientes:

1) Valores de Estado: Valores de deuda pública emitidos o garantizados por el Banco Central de Nicaragua o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; así como fondos de garantía y avales del Estado.

2) Instrumentos emitidos por la misma institución financiera: Certificados de depósitos a plazo.

3) Instrumentos emitidos por instituciones financieras del país: Certificados de depósitos a plazo, garantías, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento líquido, avalado, aceptado, afianzado o garantizado por instituciones financieras que durante los doce (12) meses anteriores, hayan cumplido con el coeficiente mínimo requerido de conformidad con la normativa que regula la materia sobre adecuación de capital, no haya mostrado pérdidas operativas ni haya sido sujeto de multa por descaje.

4) Instrumentos emitidos por instituciones financieras del extranjero: Certificados de depósitos a plazo, garantías, avales, cartas de crédito Stand By y cualquier otro instrumento líquido, avalado, aceptado, afianzado o garantizado, incluyendo fondos de garantía, por Instituciones Financieras calificadas como de primer orden de conformidad con la normativa que regula la materia sobre límites de depósitos e inversiones.

5) Valores de deuda y acciones de instituciones financieras del extranjero: Valores (Bonos, papel comercial, y acciones) emitidos por bancos e instituciones financieras del extranjero de capital accionariado difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o mercado regulado y estén calificadas como instituciones de primer orden de conformidad con la normativa que regula la materia sobre límites de depósitos e inversiones.

6) Valores emitidos y/o garantizados por los Estados con calificación de riesgo país de primer orden.

7) Valores emitidos por empresas extranjeras de primer orden: Valores de deuda y capital de empresas de capital de accionariado difundido cuyas acciones se transen en una bolsa de valores o

mercado regulado y que dichas emisiones estén calificadas como inversiones de primer orden de acuerdo a la normativa que regula la materia sobre límites de depósitos e inversiones.

8) Certificados de Créditos para la Transformación de la Caficultura (CCTC), respaldados por el Fideicomiso del Fondo para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura (FTDC) administrado por el Banco de Fomento a la Producción; los que tendrán una cobertura de hasta el treinta por ciento por cada uno de los créditos para rehabilitación y renovación, hasta un máximo de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) por productor, conforme a lo establecido en la Ley No. 853, Ley para la Transformación y Desarrollo de la Caficultura, y sus reformas.”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) Antonio Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc”

(F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. 0919 – M. 413512 – Valor C\$ 190.00

Resolución N° CD-SIBOIF-933-2-MAR15-2016
De fecha 15 de marzo de 2016

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA NORMA SOBRE FIRMA PRE - IMPRESA EN CONTRATOS CONTENTIVOS DE OPERACIONES FINANCIERAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución N°CD-SIBOIF-890-1-MAY19-2015, se aprobó la Norma sobre Firma Pre-Impresa en Contratos Contentivos de Operaciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 116, del 23 de junio del año 2015, con el objeto de autorizar a los bancos, sociedades financieras y a las sociedades de seguros, previo cumplimiento de requisitos formales y de control interno, a utilizar la firma pre-impresa del representante legal de la institución o de la persona previamente autorizada para tal efecto, en los contratos descritos en la referida norma, con el fin de agilizar la atención a sus clientes y la comercialización de productos de colocación masiva.

II

Que se requiere reformar los artículos 1 y 2 de la precitada norma con el fin de ampliar el ámbito de aplicación de la misma a los emisores no bancarios de tarjetas de crédito a los que se refiere la normativa que regula la materia para las operaciones de tarjetas de crédito, siendo que las operaciones y contratos que estos realizan se circunscriben a los fines previstos en la referida norma.

III

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a las facultades legales establecidas en el artículo 3, numeral 13), y artículo 10, numerales 1, 3 y parte in fine, de la Ley 316, Ley de

la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

RESUELVE

CD-SIBOIF-933-2-MAR15-2016

Dictar la siguiente Norma:

**NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA NORMA SOBRE FIRMA PRE - IMPRESA EN CONTRATOS
CONTENTIVOS DE OPERACIONES FINANCIERAS**

PRIMERO: Refórmense los artículos 1 y 2 de la Norma sobre Firma Pre-impresa en Contratos Contentivos de Operaciones Financieras, contenida en Resolución N°CD-SIBOIF-890-1-MAY19-2015, del 19 de mayo de 2015, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 116, del 23 de junio de 2015, los cuales deberán leerse así:

“Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto autorizar a los bancos, sociedades financieras, emisores no bancarios de tarjetas de crédito a los que se refiere la normativa que regula la materia para las operaciones de tarjetas de crédito y a las sociedades de seguros, previo cumplimiento de requisitos formales y de control interno, a utilizar la firma pre-impresa del representante legal de la institución o de la persona previamente autorizada para tal efecto, en los contratos a los que se refiere la presente norma, con el fin de agilizar la atención a sus clientes y la comercialización de productos de colocación masiva.

Artículo 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos, sociedades financieras, emisores no bancarios de tarjetas de crédito a los que se refiere la normativa que regula la materia para las operaciones de tarjetas de crédito y sociedades de seguros, mismas que para los efectos de la presente norma serán conocidas como instituciones financieras.”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) Antonio Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc”

(F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. 0920 – M. 413509 – Valor C\$ 190.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-933-3-MAR15-2016
De fecha 15 de marzo de 2016**

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 12 DE LA NORMA DE LIMITES DE DEPOSITOS E INVERSIONES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 10, numeral 11 de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas, y los artículos 57, numeral 1, 53 y 54 de la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros; facultan al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a dictar normas relacionadas a las inversiones y los depósitos, así como los límites para este tipo de operaciones en el país y en el extranjero de las instituciones financieras supervisadas.

II

Que se requiere reformar el artículo 12 de la Norma de Límites de Depósitos e Inversiones, para efectos de actualizar las equivalencias de las calificaciones de las sociedades calificadoras de riesgo en lo que hace a determinar el grado de inversión de las instituciones financieras locales o extranjeras, y nivel de riesgo soberano.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

CD-SIBOIF-933-3-MAR15-2016

La siguiente,

NORMA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 12 DE LA NORMA DE LIMITES DE DEPOSITOS E INVERSIONES

PRIMERO: Refórmese el artículo 12 de la Norma de Límites de Depósitos e Inversiones contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-650-2-OCT20-2010, del 20 de octubre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 06 de enero de 2011, y sus reformas, el que deberá leerse así:

“**Arto. 12. Parámetros de calificación.**- Para efectos de determinar la calificación local o internacional así como la de riesgo soberano, se debe cumplir con los rangos establecidos en la tabla siguiente:

Calificadora de Riesgo	Categorías de Calificación			
	Obligaciones de Emisor	Obligaciones de corto plazo	Obligaciones de largo plazo	Riesgo Soberano
Fitch IBCA	Calificación BBB- o superior	Calificación F3 o superior	Calificación BBB - o superior	Calificación BBB- o superior
Moody's Investors Services	Calificación Baa3 o superior	Calificación P-3 o superior	Calificación Baa3 o superior	Calificación Baa3 o superior
Standard & Poor's Corporation	Calificación BBB- o superior	Calificación A3 o superior	Calificación BBB- o superior	Calificación BBB- o superior
Dominion Bond Rating Services Limited	Calificación BBB- o superior	Calificación A3 o superior	Calificación BBB- o superior	Calificación BBB- o superior
Sociedad Calificadora Centroamericana, S.A.	Calificación scr- BBB o superior	Calificación SCR-4 o superior	Calificación scr- BBB o superior	
Pacific Credit Rating, S, A de C. V.	Calificación BBB o superior	Calificación P-3 o superior	Calificación BBB o superior	

En el caso de existir más de una calificación de riesgo, se aplicará la calificación inferior.

La calificación vigente será la que esté disponible en el sitio Web de la respectiva agencia calificadora. Para tales efectos, la calificación deberá estar disponible al público en el sitio Web de la respectiva agencia calificadora, así como en el sitio Web de la institución financiera calificada, de forma permanente.”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) Antonio Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc”

(F) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Reg. 1140 – M. 420288 – M. 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del arto. 33 de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículos 98 de su Reglamento General, comunica a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-07-2016, por “Adquisición de Vehículo”.

(f) **Gioconda Gutiérrez G.**, Coordinadora de Adquisiciones. Superintendencia de Bancos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0945 – M. 413739 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 152 - 2015

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO DE VIEJA DATA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN COLEGIO CENTROAMÉRICA (CCA)

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60, 100 y 137 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha del veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015), la señora Nellys del Rosario Vega Morales, en su calidad de Apoderada General de Administración de la Asociación Colegio Centro América (CCA), presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de un (01) pozo de vieja data, ubicado del Club Terraza, 500m al sur, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **579854E-1337485N**; con un volumen máximo de extracción anual de **148,500m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Usos de Agua – Persona Jurídica; *b)* Fotocopia certificada de cédula de identidad número 565-280156-0001Q, a nombre de Nellys del Rosario Vega Morales; *c)* Fotocopia de cédula RUC número J0810000169317, a nombre de Colegio Centroamérica; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número ochenta y seis (86), Constitución de Asociación, autorizada el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios notariales de Francisco Barberena Bendaña; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número setenta (70), Poder General de Administración, otorgado a favor de la señora Nellys del Rosario Vega Morales y autorizada el cuatro de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Julieta de Socorro Jarquín González; *f)* Fotocopia certificada de Certificado Registral a Manera de Título de Dominio de Propiedad, emitido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Managua; *g)* Fotocopias de La Gaceta, Diario Oficial números 248 del veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco Decreto No.010, Personalidad Jurídica y números 7 al doce de enero de mil novecientos y siete Estatus de la Asociación Colegio Centroamérica.

II

Que con fecha del veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2015), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se recomendó otorgar el Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea y proceder a la inscripción del pozo de vieja data.

VII

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

VIII

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

IX

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, en aras de dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, el cual establece que

el agua para consumo humano de las escuelas no podrá ser interrumpido; así como lo resuelto por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), mediante la Resolución No. A/RES/64/292 del mes de julio del año dos mil diez y de la cual el Estado de la República de Nicaragua es firmante, en la que se reconoce oficialmente el derecho humano al agua y al saneamiento, los cuales son esenciales para la realización de todos los derechos humanos; ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea para **USO DE CONSUMO HUMANO**, a favor de la **ASOCIACIÓN COLEGIO CENTROAMÉRICA (CCA)**, representada por la señora Nellys del Rosario Vega Morales, en su calidad de Apoderada General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
Managua / No. 69, Río San Juan	Managua / Managua	579854	1337485	Enero	6,750
				Febrero	13,500
				Marzo	13,500
				Abril	13,500
				Mayo	13,500
				Junio	13,500
				Julio	13,500
				Agosto	13,500
				Septiembre	13,500
				Octubre	13,500
				Noviembre	13,500
				Diciembre	6,750
				Total (m³/año)	148,500

SEGUNDO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN COLEGIO CENTROAMÉRICA (CCA)**, representada por la señora Nellys del Rosario Vega Morales, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **TREINTA (30) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN COLEGIO CENTROAMÉRICA (CCA)**, representada por la señora Nellys del Rosario Vega Morales, que el presente Título de Concesión queda sujeto a:

- Instalar de forma inmediata un medidor volumétrico en el pozo para contabilizar el volumen de extracciones de agua;
- Realizar monitoreos anuales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis físico-químicos y bacteriológicos, los que deberán remitirse anualmente ante la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a más tardar el primer viernes del mes de Diciembre de cada año;
- Establecer durante los primeros seis (06) meses, después de notificada la presente resolución administrativa, un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que puedan contaminar las aguas. El tamaño del área restringida deberá ser autorizada por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), conforme a propuesta que para tal efecto sea presente por el Centro de Estudio;
- Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lavamanos, baños, cocina, entre otros, sustituyendo los equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como: aspersores, duchas, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;
- Realizar mantenimientos constante a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;

f) Procurar que el riego de las áreas verdes sea el necesario y controlado para la optimización del recurso;

g) Instalar en un plazo no mayor a seis (06) meses, después de notificada la presente resolución administrativa, urinarios secos en todos los servicios higiénicos del Centro de Estudio;

h) Instalar en un plazo no mayor a un (01) año, después de notificada la presente resolución administrativa, sistemas de captación de aguas de lluvia de tal forma que se permita la recolección de un cien por ciento (100%) del agua precipitada en áreas techadas, tales como: -aulas, -auditorios, -canchas deportivas y cualquier otra área techada. Las aguas recolectadas mediante estos sistemas podrán ser utilizadas para el riego de áreas verdes y/o para recarga del acuífero;

i) Instalar en un plazo no mayor a cinco (05) años, después de notificada la presente resolución administrativa, un sistema de infiltración de todas aquellas aguas pluviales que no puedan ser captadas por medio de áreas techadas para su reinyección al acuífero; y

j) Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN COLEGIO CENTROAMÉRICA (CCA)**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en un (01) diario de circulación nacional. El costo de esta publicación será asumido por el usuario, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del treinta de octubre del año dos mil quince. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0946 – M. 413716 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 008 - 2016

**PERMISO CONSTRUCCIÓN DE OBRA HIDRÁULICA
MENOR CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE
DOS PASES TEMPORALES A FAVOR DE MONTE ROSA,
SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso m), 64, 118 y 119 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23 y 93 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 09 y 10 de agosto del

2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015 por la Primera Secretaría de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veintitrés (23) de noviembre del año dos mil quince (2015), el Licenciado Bernardo José Chamorro Argüello, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **MONTE ROSA, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de permiso para la construcción de obra hidráulica menor consistente en la instalación de dos pases temporales de alcantarillas; el primero estaría ubicado en la finca conocida como San Rafael, Municipio de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, en el Río Tonalá, dentro de la Sub-cuenca del Estero Real, perteneciente a la Cuenca No. 60, denominada Estero Real, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **482874E-1410693N**; y con unas dimensiones de cuarenta (40) metros de largo, seis (06) metros de ancho y una altura de dos punto dos (2.2) metros; y el segundo estaría ubicado en la Finca conocida como Toro Blanco, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, en el Río Opico, dentro de la Sub-cuenca del Río Atoya, perteneciente a la Cuenca No. 64, denominada Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **477865E-1403769N**; y con unas dimensiones de sesenta (60) metros de largo, seis (06) metros de ancho y una altura de tres punto cinco (3.5) metros. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Dos (2) formularios de solicitud de derechos de usos de agua – Persona Jurídica; *b)* Fotocopia de cédula de identidad número 201-201073-0009S, a nombre de Bernardo José Chamorro Argüello; *c)* Fotocopia de cédula RUC número J031000005265, a nombre de Monte Rosa, S.A.; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintiuno (21), Poder General de Administración, otorgada el día veintisiete de mayo del año dos mil once, ante los oficios notariales de Erika Valle Rodríguez; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número diecisiete (17), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada el día veintiséis de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Ewenor Valdivia Pereira; *f)* Fotocopia certificada de Certificación de Sentencia de Reformas a la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la sociedad Monte Rosa, S.A., emitida por el Juez Primero de Distrito Civil y Laboral de Chinandega; *g)* Fotocopia certificada de Contrato para la Compra Venta de Caña de Azúcar, suscrito entre el señor Bernardo José Chamorro Argüello y Carlos José Paniagua Cuadra, en fecha dos de junio del año dos mil quince; *h)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número treinta y ocho (38), Contrato de Arrendamiento, suscrita el veintiséis de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Denis Alberto Ramírez López; *i)* Fotocopia de Resolución Administrativa No. R.A.-DGCA-P0007-0313-006-2015 emitida por la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA); *j)* Fotocopia de Aval Ambiental emitido por la Alcaldía Municipal de El Viejo, en fecha del dos de diciembre del año dos mil quince; *k)* Perfil del Proyecto; y *l)* Mapas de Ubicación.

II

Que en fecha del once (11) de enero del año dos mil dieciséis (2016), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico mediante el cual se concluyó que debido a la necesidad planteada en la

solicitud, y teniendo en cuenta que dichas obras hidráulicas no representan ningún problema para la hidrodinámica del río, ni tampoco generará impactos negativos significativos al mismo, permitiéndose en todo momento el flujo normal de sus aguas, se considera técnicamente viable el otorgamiento de los permisos de construcción de obras hidráulicas consistentes en dos pases temporales de alcantarillas; el primero con una dimensión de cuarenta (40) metros de largo, seis (06) metros de ancho y una altura de dos punto dos (2.2) metros; y el segundo con una dimensión de sesenta (60) metros de largo, seis (06) metros de ancho y una altura de tres punto cinco (3.5) metros.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos y sus bienes públicos inherentes en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal m) establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* m) *Normar, regular y controlar sobre la construcción de todo tipo de obras de infraestructura hidráulica...*"; por lo que, la realización de todo tipo de obra hidráulica que pudiere o no afectar los recursos hídricos nacionales, sólo podrá realizarse previo permiso emitido por ésta Autoridad.

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agrícola para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, así como el cambio de matriz energética derivada de fuentes renovables como la biomasa, por lo que, una vez analizada y verificada la información presentada; y cumplidas las formalidades de Ley; ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, en su calidad de Apoderado General de Administración, permisos para la construcción de obras hidráulicas menores consistente en la instalación de dos pases de alcantarillas con las características siguientes: **Pase No. 1:** Cuarenta (40) metros de largo, seis (06) metros de ancho y una altura de dos punto dos (2.2) metros, se usará una batería de doce (12) tubos de cuarenta y ocho (48) pulgadas de diámetro. **Pase No. 2:** Sesenta (60) metros de largo, seis (06) metros de ancho y una altura de tres punto cinco (3.5) metros, se usará una batería de doce (12) tubos de sesenta (60) pulgadas de diámetro. Los presentes permisos deberán ser realizados, únicamente, en las ubicaciones y coordenadas siguientes:

RÍO / SUB-CUENCA / CUENCA / FINCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	COORDENADAS	
	E	N
Pase No. 1: Río Tonalá / Estero Real / No. 60, Estero Real / San Rafael / Puerto Morazán / Chinandega	482874	1410693
Pase No. 2: Río Opico / Río Atoya / No. 64, Entre Volcán Cosigüina y Río Tamarindo / Toro Blanco / El Viejo / Chinandega	477865	1403769

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa MONTE ROSA, S.A., representada por el señor Bernardo José Chamorro Argüello, que el presente permiso deberá sujetarse a las condiciones siguientes:

1. Notificar por escrito a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), cinco (5) días hábiles después de finalizadas las obras;
2. Las obras autorizadas deben realizarse únicamente en las coordenadas establecidas en el resolutive primero de la presente resolución administrativa, so pena de las sanciones previstas en la Ley;
3. La maquinaria a ser utilizada debe estar en óptimas condiciones mecánicas;
4. No debe realizarse mantenimiento de la maquinaria en el cuerpo de agua, debiendo realizar éstas tareas en un sitio adecuado para evitar derrame de hidrocarburos;
5. Reducir al mínimo el movimiento y la maniobra de la maquinaria a utilizar para reducir el riesgo de afectación a las paredes y lecho de los cauces;
6. No afectar ningún árbol que esté ubicado en las riberas de los ríos.
7. Retirar todo material de desecho utilizado en la construcción de la obra y depositarlo en lugares que no afecten el recurso hídrico;
8. Permitir el acceso libre, durante y después de las obras, a los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás funcionarios de las autoridades locales y gubernamentales competentes.

TERCERO: El titular del presente permiso está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizara en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde del dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis.

(F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.,** Ministro – Director **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0977 – M. 414477 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION NOTARIAL

La suscrita **Ana Paula Navarrete Estrada**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, uno, dos, cero, siete, Siete, siete, guión, cero, cero, dos, uno, T. (001-120777-0021T), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado, durante el quinquenio que vence el día diecinueve de Diciembre del año dos mil diecinueve.- Certifico y Doy Fe: Que en el Libro de Actas que para tales efectos, lleva la entidad jurídica "ARTE MOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA", que corre del Folio número cuarenta y uno al folio numero cuarenta y cinco del libro de Acta y que en sus partes conducentes dice: **ACTA NUMERO TRECE (13) SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA**, de la Sociedad "ARTE MOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA" la que se encuentra debidamente inscrita bajo número: número: 40487-B5, Pagina: 325/337; Tomo: 1106-B5; Libro Segundo de Sociedades y bajo número: 36500, Pagina: 164, Tomo: 183, del libro de Personas ambos de este Registro Público.- En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día once de Enero del año dos mil dieciséis, reunidos en el local de la oficina principal que ocupan la sociedad, se encuentran los señores Accionista; que representan la Totalidad del capital social de dicha sociedad, el señor **EDDY CARCAMO VEGA**, mayor de edad, casado, Economista, de este domicilio, con cedula de identidad numero: cero, cero, uno, guion, cero, dos, cero, uno, cinco, cuatro, guion, cero, cero, seis, cinco, F. (001-020154-0065F); dueño de cincuenta (50) acciones; y la señora **LORENA AUXILIADORA SEGOVIA GARCIA**, mayor de edad, casada, Trabajadora social, de este domicilio, con cedula de identidad Numero: cero, cero, uno, guion, dos, cero, cero, cinco, cinco, cinco, guion, cero, cero, uno, dos, H. (001-200555-0012H) dueña de cincuenta (50) acciones, encontrándose así el cien (100) por ciento del Capital Suscrito y Pagado; con el propósito de celebrar sesión extraordinaria de accionista de la Sociedad "ARTE MOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA." Sociedad que previamente fue auto convocada, omitiéndose la convocatoria pública por excepción del ley y habiéndose constatado la existencia del quórum legal requerido para la celebración del acto mencionado, se procede a dar por iniciada la sesión que preside el señor **EDDY CARCAMO VEGA**, quien da lectura a la Agenda: **PRIMERO:** Aprobación de Balance General al treinta de Diciembre del año dos mil quince de la empresa.- **SEGUNDO:** Aprobación de la Disolución y Liquidación de la empresa ARTE MOBILIARIO S.A.- Habiendo discutido ampliamente los puntos de agenda se aprueba lo siguiente: **PRIMERO:** Siendo que se ha tomado la decisión de Disolver y Liquidar la empresa, se nombró Liquidador a la Licenciada María Verónica Martínez Olivas, mayor de edad, soltera, Contadora, de este domicilio, con cedula de identidad numero: cero, cero, uno, guion, uno, ocho, uno, dos, siete, cinco, guion, cero, cero, dos, cuatro, D. (001-181275-0024D) con número CPA # 2165, quien presentó el Balance General de la empresa al treinta de diciembre del año dos mil quince, el cual ha sido revisado y aprobado por los accionista de la empresa, por lo que se libra la certificación del BALANCE GENERAL cortado al treinta de Diciembre del año

dos mil quince, de la sociedad ARTE MOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA, Balance General que integra y literalmente dice: ARTE MOBILIARIO S. A. BALANCE GENERAL 30 DE DICIEMBRE 2015 ACTIVOS CIRCULANTE: 111. CAJA C\$.. 112. BANCOS: C\$ 11,418.42, 113. INVERSIONES: C\$ -- 114. CTA POR COBRAR C\$.. 115. INVENTARIO C\$.. 116. ANTICIPO A PROVEEDORES --- 117. IMPUESTOS PAGADOS POR ANTICIPADO C\$ 38,464.05 TOTAL ACTIVO CIRCULANTE C\$ 49,882.47 ACTIVO FIJO 118. ACTIVO FIJO C\$ --- 119. DEPRECIACION ACUMULADA C\$ -- TOTAL ACTIVO FIJO C\$ -- 120 ACTIVO DIFERIDO C\$ -- DEPOSITO EN GARANTIA C\$ -- TOTAL ACTIVO: C\$ 49,882.47 PASIVO CIRCULANTE 210. CTA Y DOCUMENTOS POR PAGAR C\$ 1508,038.26 211. IMPUESTOS ACUMULADOS POR PAGAR C\$ (235,685.77). RETENCIONES POR PAGAR C\$ 18,189.30 213. GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR C\$ 566.01. PROVICIONES LABORALES C\$ -- ANTICIPO DE CLIENTES C\$ -- TOTAL PASIVO CIRCULANTE C\$ 1291,107.79 CAPITAL SOCIAL 300. CAPITAL C\$ 97,402.63 300.04. UTILIDAD Y/O PÉRDIDA DEL EJERCICIO C\$ (139,806.07) 300.05 UTILIDAD Y /O PERDIDA ACUMULADA C\$ (1314,527.23) 300.06 AJUSTE POR PERIODO ANTERIORES: C\$ 115,705.35 TOTAL CAPITAL C\$ (1241,225.32) TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL: C\$ 49,882.47; Elaborado Por Lic. María Verónica Martínez Olivas CPA # 2165, Autorizado Por Lic. Eddy Cárcamo Vega Presidente.- **SEGUNDO:** Siendo que la empresa ARTE MOBILIARIO S.A. no está teniendo ejercicio económico es decisión y voluntad de ambos socios proceder a Disolver y Liquidar la empresa, por lo que se faculta al licenciado **EDDY CARCAMO VEGA**, mayor de edad, casado, Economista, de este domicilio, con cedula de identidad numero: cero, cero, uno, guion, cero, dos, cero, uno, cinco, cuatro, guion, cero, cero, seis, cinco, F. (001-020154-0065F); para que comparezca ante Notario Público de su escogencia a otorgar la Escritura de Disolución y Liquidación de la sociedad ARTE MOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA, bajo los términos y condiciones que estime convenientes conforme a las leyes de la Republica de Nicaragua. así mismo se faculta para que proceda a Publicar la Certificación de la presente Acta por Secretaría ó por Notario Público indistintamente, en la Gaceta diario oficial, así mismo el Libramiento de la certificación de la presente acta servirá a cualquiera de las partes en ella nominada, para guarda de sus derechos y de suficiente documento al efecto.- No habiendo más que tratar, el señor **EDDY CARCAMO VEGA**, levanta la sesión, la que es aprobada por unanimidad de votos por todos los socios, a las once de la mañana del día once de enero del año dos mil dieciséis.- Y leída que fue la presente Acta, la aprobamos, ratificamos y firmamos, sin hacerle modificación alguna.- (F) LEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- La Presente Certificación Notarial del Acta de Sesión Extraordinaria de Junta de Asamblea General de Accionistas de la entidad social ARTE MOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA, es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y para los fines de ley y legitimar su personería, extendiendo la presente Certificación, en una (1) hoja útil de papel sellado de Ley, la que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día primero de marzo del año dos mil dieciséis.- (f) Lic. Ana Paula Navarrete Estrada, Abogado y Notario Público.

Reg. 0923 – M. 413426 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION DE ACTA. El suscrito Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua **LUIS FERNANDO COLLADO MEMBREÑO**, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular

durante un quinquenio que vence el día veintiuno de mayo del año dos mil diecisiete, Certifico que tuve a la vista el libro de actas de la Sociedad Anónima: **FUNERARIA JARDINES CELESTIALES, SOCIEDAD ANONIMA**. La que se puede abreviar como **JARDINES CELESTIALES, S.A.**, constituida mediante escritura Publica Numero ciento uno (101) de constitución de sociedad anónima y estatutos, de las dos de la tarde del día nueve de agosto del año dos mil quince, ante los oficios del suscrito Notario Público la cual se encuentra debidamente inscrita bajo asiento N° tres, dos, uno, siete, (3217), Paginas cuatrocientos setenta y siete (477) a la cuatrocientos ochenta y siete (487), Tomo: LXXI (71) del libro segundo Mercantil del Registro Público y Mercantil de la ciudad de Masaya. Certifico la Presente acta que pasa de la página cuatro (4) a la página número cinco (5) que integra y literalmente dice: **ACTA N° 3 (TRES)** En la ciudad de Masaya a las ocho de la mañana del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, reunidos en las oficinas de **FUNERARIA JARDINES CELESTIALES, SOCIEDAD ANONIMA**, situada en esta ciudad. La asamblea General de Accionista de la Sociedad Anónima **JARDINES CELESTIALES**, con la concurrencia de los siguientes accionistas **KEYSI ADINODAN BATISTA RIOS**, mayor de edad, soltera, Contadora Publica, Autorizada en ciudad de Panamá e identificada con pasaporte de la República de Panamá numero: uno, nueve, siete, cuatro, dos, siete, nueve (1974279), que vence el diecisiete de junio del año dos mil dieciocho y con domicilio en ciudad de Panamá, de la República de Panamá y con el cargo de Presidenta y Tesorera dueña de setenta y cinco (75) acciones, y el accionista **NATANAEL OSORIO MORALES**, soltero, Consultor Externo, quien se identifica con cedula número: uno, seis, dos, guion, uno, cinco, uno, uno, ocho, dos, guion, cero, cero, dos, Letra "D" (162-151182-0002D), con el cargo de Vice-presidente y secretario, dueño de veinticinco acciones (25) con lo que se encuentra representado el cien por ciento del capital social, por lo que existe quórum legal siendo la hora lugar y fecha señalada para lo que se ha citado a todos los miembros de la sociedad, se procedió a celebrar la sesión extraordinaria de conformidad con el pacto social y los estatutos, llegándose al siguiente acuerdo: **ACUERDO UNICO: NUMERO UNO (1)**. Por unanimidad de votos acuerdan: **PROCEDER A LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD JARDINES CELESTIALES, S.A.** por motivos de liquidez en sus operaciones al no lograr el financiamiento adecuado en el sistema Financiero Nacional, se presentan a la Asamblea los estados financieros en cero y se solicita a la Licenciada María del Carmen Martínez Certificación de los mismos los que a continuación se Insertan de manera Íntegra y literal: Inicio de la Inserción: **CERTIFICACION**. La suscrita: María del Carmen Martínez, contador público autorizado, inscrita bajo el numero 1696 publicado en la Gaceta N° 230 el 2 de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, certifico que Funeraria Jardines Celestiales, S.A. con el asiento : N° 3217, Paginas: 227/228; Tomo: VII; del libro de Primero Mercantil Registro Público, departamento de Masaya, y con domicilio en Masaya, de la ciudad de Masaya, cuya actividad comercial es venta de ataúdes ha presentado sus operaciones de ingresos, costos y gastos debidamente registradas en su sistemas contable como lo establecen los principios de Contabilidad General. Doy fe de haber tenido a la vista, los cálculos contables y los estados financieros: Balance General del mes terminado al 31 de Diciembre de 2015. Estos registros contables se encuentran de conformidad a los Principios Contables Generalmente aceptados. Cabe recalcar que en sus Estados Financieros no se registran movimientos, ya que dicha compañía, aunque registrada ante el Registro Público de Masaya no pudo continuar operaciones debido a falta de liquidez para sus operaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días

del mes de Febrero de dos mil quince. Para su presentación ante quien corresponda, se emite el presente en el lugar y la fecha antes mencionados. Firma Ilegible María del Carmen Martínez Contador Público Autorizado un sello María del Carmen Martínez Contador Público Autorizado, Funeraria Jardines Celestiales, S. A. **Estado de situación al 31 de Diciembre de 2015**, en córdobas. Banco C\$ 5,000.00 Total de activos C\$ 5,000.00, Prestamos por pagar accionistas C\$ 5,000.00, Total de Pasivos C\$ 5,000.00, Ganancia o pérdida del periodo C\$ ----, Total Capital C\$ --- Total Pasivos más capital C\$ 5,000.00, Una firma ilegible y dos sellos de María del Carmen Martínez Contador Público Autorizado. Funeraria Jardines Celestiales, S.A. **Estado de Ganancia y Perdidas al 31 de diciembre de 2015** en córdobas, Ingresos C\$ ----, Costos C\$ ---- Gastos C\$ ----, Ganancia o Pérdida C\$ ----, una firma ilegible y un sello de María del Carmen Martínez Contador Público Autorizado, Fin de la Inserción. Así concluyo la Reunión General de accionista en materia de Sociedad Anónima. No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión haciéndose constar que todas las resoluciones tomadas fueron aceptadas con el voto unánime de todos los socios presentes. Leída que fue la presente se encuentra conforme, aprueban, ratifican y se firma, en la ciudad de Masaya a las nueve de la mañana del día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis (f) ilegible (f) ilegible. Se autoriza a un Notario Público para que libre Certificación de la presente acta para los fines legales pertinentes. Hasta aquí la presente acta que certifico en la ciudad de Nindirí a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintinueve de febrero del año dos mil dieciséis. (F) **LUIS FERNANDO COLLADO MEMBREÑO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO**.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1129 – M. 418834 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Por el presente edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas en un diario de circulación nacional, con intervalos de dos días entre cada aviso, cítese a ROSA MARIA GONZALEZ RIVAS, para que dentro del término de tres días hábiles después de la última publicación, se persone ante este despacho judicial en el proceso identificado con el numero 001851-ORM5-2016-FM, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrara defensor público en la causa, todo de conformidad con lo dispuesto en los artos 515 y 176CF. Dado en el Juzgado Octavo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las dos y veintitrés minutos de la tarde, del treinta de marzo de dos mil dieciséis. (F) **JUEZ TOMAS EDUARDO CORTEZ MENDOZA**, Juzgado Octavo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. Secretario. **MACAOCZA**.

3-3

Reg. 1130 – M. 418993 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

El Licenciado **LENIN ENRIQUE PERALTA FLORES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número: 161-290881-0011M y Carné de la Corte Suprema de Justicia número: 19462, actuando en su calidad de Procurador Auxiliar de la Procuraduría General de la República, con sede en Matagalpa, en

su calidad de Procurador Auxiliar, y en nombre y representación de EL ESTADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, solicita que se le nombre Guardador Ad-Litem a las demandadas KENIA PASTORA GONZALEZ BLANDON y GRISSELL GONZALEZ BLANDON, en vista que se desconoce su domicilio e ignora su paradero, todo de conformidad al arto. 868 Pr. En juicio que en la VIA ORDINARIA EJECUTIVA CON ACCION DE PAGO, promovido por el Licenciado LENIN ENRIQUE PERALTA FLORES, en el carácter en el que actúa, en contra de las señoras GLENDA MARIA BALLESTEROS BLANDON, KENIA PASTORA GONZALEZ BLANDON y GRISSELL GONZALEZ BLANDON. Dado en la ciudad de Matagalpa a las una y seis minutos de la tarde del día once de marzo del año dos mil dieciséis. (f) Dra. SCARLETT LUGO GUEVARA. Juzgado Primero Distrito Civil Matagalpa de la Circunscripción Norte. (f) Lic. Miriam Irma Herrera Arauz, Secretaria Tramitadora.-MIIRHEAR

Número de Asunto: 001178-ORNI-2014-CV

3-3

Reg. 1131 – M. 419805 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

De la solicitud de Declaratoria de Herederos realizada por el licenciado JORGE LUIS QUINTANA GONZALEZ, en el carácter en que actúa en la que su representada SANDRA AUXILIADORA ROJAS LACAYO solicita sea declarada heredera universal sobre los bienes en especial dos propiedades: a) Lote de terreno con una área de 756 mt² inscrito bajo el número 55, 857, tomo: 844, folios: 139 y 140, asientos 1 y 2 columna de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad inmueble del departamento de Managua, b) Lote de terreno con una área de treinta metros de frente por cuarenta metros de fondo, inscrita bajo el número 1, 537, tomo: 3, 359, folios 122 y 123 asiento 7, columna de de inscripciones, sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público de la Propiedad inmueble del departamento de Managua, derechos y acciones que al morir dejará su señor padre JOSE OVIDIO ROJAS DE TRINIDAD conocido como OVIDIO ROJAS DE TRINIDAD O JOSE RAUL OVIDIO ROJAS DE TRINIDAD (Q.E.P.D). Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las once y trece minutos de la mañana del once de abril de dos mil dieciséis. (F) JUEZA HAZEL RODRIGUEZ ANDINO, Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario. YAZUBLCA

ASUNTO N°: 003415-ORM4-2016-CV

3-3

Reg. 1132 – M. 419437 – Valor C\$ 285.00

EDICTO.

El señor PATRICIO RIZO HERRERA, solicita se les declare heredero en conjunto con sus hermanos VILMA ANTONIA RIZO HERRERA Y MIGUEL ANGEL GUTIERREZ RIZO de un bien inmueble que a su muerte dejara su padre el señor ISIDRO RIZO RIZO (q-e-p-d). Específicamente DE UN PREDIO RUSTICO UBICADO EN SAN ANDRÉS DEL TAMARINDO JURISDICCION DE LA TRINIDAD DE

ESTE DEPARTAMENTO. SE DENOMINA TELPANECA. DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS. ORIENTE: JUAN BLANDON RIZO, CAMINO EN MEDIO. OCCIDENTE: ZORIBIO RIZO. NORTE: CON PREDIODE CRECENCIO RIZO RIZO. SUR: CIRILO RIZO RIZO. INSCRITA BAJO EL NUMERO 17. 086. ASIEN TO: 1°. FOLIOS: 291/298. TOMO: 272 EN LA COLUMNA DE INSCRIPCIONES SECCION DE DERECHOS REALES DEL LIBRO DE LA PROPIEDAD ESTELÍ. (F) DR. OSCAR A. CASTILLO B. JUEZ (F) LIC. D. RIZO. R. SRIA,- OPONGASE EN EL TERMINO DE OCHO DIAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL EDICTO. JUZGADO DE DISTRITO CIVIL ESTELI. Es conforme a su original a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del nueve de marzo de dos mil dieciséis. (F) JUEZ OSCAR AQUILES CASTILLO BUSTAMANTE, Juzgado Distrito Civil, Estelí. DAESRIRO

3-3

Reg. 01147 – M. 53102013 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

MARIA MARCELA LOPEZ SOLICITA SE LE DECLARE HEREDERA DE UN BIEN, QUE A SU MUERTE DEJO SU DIFUNTO ESPOSO FELICIANO MORA GARCIA (Q.E.P.D) 1) UN ARMA DE FUEGO CALIBRE VEINTIDOS (22), MARCA SAVAGE, SERIE 381069 TIPO FUSIL Y QUE ESTA VALORADA EN LA CANTIDAD DE SIETE MIL CORDOBAS NETOS. (C\$ 7,000.00). INTERESADOS: OPONERSE EN EL TERMINO DE LEY

DADO EN EL JUZGADO CIVIL DE DISTRITO DE LA CIUDAD DE EL RAMA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

(F) MSC. JORJE MANUEL GONZALEZ BAEZ, JUEZ CIVIL DE DISTRITO DE LA CIUDAD DEL EL RAMA. (F) VIDA ESPERANZA ORTEGA GOMEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-1

Reg. 0941 – M. 414180 – Valor C\$ 2,175.00

CERTIFICACIÓN. Yo, SILVIA ELENA CHICA LARIOS, Juez del Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua, CERTIFICO LAS SENTENCIAS que se encuentran copiadas la primera con el número 26, del Tomo LVII, Folios: 110, 111 y 112 del Libro copiador de sentencias que llevó este despacho en el año 2015, y la segunda copiada con el número 17, folios 58 y 59, Tomo LXIII, del Libro copiador de sentencias que llevó este despacho en el año 2016, dictada dentro del proceso identificado con el número 000169-ORM4-2015-CV que versa entre ROBERTO ARROLIGA GUEVARA y NARCISO AREVALO LACAYO, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA S.A., que íntegras y literalmente dicen: “ JUZGADO CUARTO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE. LAS DOCE Y SIETE MINUTOS DE LA TARDE. VISTOS RESULTA: Mediante escrito presentado en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos a las dos y veintisiete minutos de la tarde del

día doce de enero del año dos mil quince, por el Licenciado MARIO JOSÉ MORALES SILVA, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número 001-200756-0038T, actuando en calidad de Apoderado General Judicial del señor ROBERTO ARROLIGA GUEVARA, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número 001-181147-0005D, acreditando dicha representación mediante Testimonio de Escritura Pública número ciento cuarenta y nueve (149) Poder General Judicial, otorgada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Francisco José Pérez Urbina. En dicho escrito de manera sucinta expresa lo siguiente: que su representado es socio y dueño definitivo de DOS Certificados de Acciones debidamente pagadas de la sociedad denominada BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA) registradas en el Libro de Acciones con los Certificados cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las Acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) Tomo quinto (V) folio treinta y nueve y cuarenta (39 y 40) respectivamente y que fueron emitidos el día diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y ocho, adjunta certificación extendida a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce, por el Dr. NARCISO ARÉVALO LACAYO, secretario de la Junta Directiva de la Sociedad BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA). Manifestando que por descuido involuntario se le extraviaron los certificados de las acciones, al realizar cambio de vivienda y que hasta la fecha le ha sido imposible localizarlo y que en su oportunidad informo a la sociedad. Hechos por los que comparece a solicitar en nombre de su representado, que por sentencia firme se ordene la cancelación de los Títulos Nominativos Extraviados los Certificados de las acciones números cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las Acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) Tomo quinto (V) folio treinta y nueve y cuarenta (39 y 40) respectivamente y posterior se mandan a Reponer de conformidad a lo establecido en Título III, capítulo III, sección primera de la Ley General de Títulos Valores Artículos 89, 90, 91 y siguientes y Sección Tercera Artículos 102 y 103 de la misma Ley. Adjunta copia cotejada con su original de Testimonio de Escritura Pública número ciento cuarenta y nueve (149) Poder General Judicial y una constancia emitida por el Secretario de BAGSA.- Se dictó auto el día trece de enero del año dos mil quince a las diez y cincuenta y uno minutos de la mañana, previniéndole a la parte subsanar la carga fiscal omitida, en la copia de Testimonio de Escritura Pública número ciento cuarenta y nueve (149) Poder General Judicial.- Rola Notificación de Ley.- Se presentó escrito a las ocho y cincuenta y tres minutos de la mañana del día veintitrés de abril del año dos mil quince, por el Licenciado MARIO JOSÉ MORALES SILVA, subsanando la carga fiscal omitida.- Se dictó auto el día veintinueve de abril del año dos mil quince a las diez y trece minutos de la mañana, brindándole intervención de Ley que en derecho le corresponde al Licenciado MARIO JOSÉ MORALES SILVA, así mismo se le corrió término de tres días al señor NARCISO ARÉVALO LACAYO en su calidad de Secretario de BAGSA para que exprese lo que estime a bien.- Rolan Notificaciones de Ley.- Se presentó escrito a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día siete de septiembre del año dos mil quince, por el Licenciado NARCISO ARÉVALO LACAYO, informando sobre la veracidad

que el señor ROBERTO ARROLIGA GUEVARA es dueño de las acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) amparadas en los Certificados de las acciones números cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463) respectivamente.- Se dictó auto el día nueve de septiembre del año dos mil quince a las doce y dos minutos de la tarde, abriendo a pruebas la presente solicitud.- Rolan Notificaciones de Ley.- Se presentó escrito a las nueve y cuarenta y nueve minutos de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince, por el Licenciado MARIO JOSÉ MORALES SILVA, aportando pruebas documentales Consistentes en Constancia Original de la Bolsa Agropecuaria de Nicaragua.- Se dictó auto el día veintiocho de septiembre del año dos mil quince a las once y cuarenta y cuatro minutos de la mañana, en el cual se tuvieran como prueba documental a favor del Licenciado MARIO JOSÉ MORALES SILVA y con citación de parte contraria, las que consisten en Constancia Original de Bolsa Agropecuaria de Nicaragua.- Rolan notificaciones de Ley.- Siendo lo actuado en autos y no habiendo más tramites que realizar. **CONSIDERANDOS: I.** Que en las presentes diligencias se han llenado todos los requisitos que las leyes establecen para la tramitación de este tipo de juicios, en consecuencia, la suscrita Juez determina; **II.** Que el Licenciado MARIO JOSÉ MORALES SILVA en su carácter de Apoderado General Judicial del señor ROBERTO ARROLIGA GUEVARA, expreso que su representado es Socio y Accionista de la Sociedad de la Sociedad denominada BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA), según constancia que adjunto a su escrito donde el secretario de la Junta Directiva de BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA) hace constar y da fe que en el Libro de Registro de Acciones de esta sociedad, el Lic. Roberto Arróliga Guevara es dueño de dos (2) Acciones, los que fueron emitidas el diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y ocho, con número de Certificado cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455), Tomo quinto (V) folio treinta y nueve y cuarenta (39 y 40) respectivamente. Así mismo el Licenciado NARCISO ARÉVALO LACAYO compareció mediante escrito de las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día siete de septiembre del año dos mil quince, informando que el señor ROBERTO ARROLIGA GUEVARA es dueño en dominio y posesión de dos (2) acciones nominativas, inconvertibles al portador y totalmente pagadas, emitidas por la sociedad BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA), amparada por los certificados de acciones número de Certificados cuatrocientos setenta y dos y cuatrocientos setenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las Acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) respectivamente.- **III.-** Que la "Ley General de Título Valores" en su artículo 89 señala que: "El poseedor que haya sufrido el extravío, la sustracción o la destrucción del título a la orden, puede pedir su cancelación por medio de demanda presentada ante el Juez del lugar donde deban cumplirse las prestaciones, o bien la reposición en su caso...", por lo cual la presente judicatura es competente para conocer sobre este asunto. **IV.-** Así mismo la Ley General de Títulos Valores, en el Artículo 102, establece: "El titular o el endosatario del título nominativo que haya sufrido extravío, la sustracción o la destrucción del título puede pedir cancelación de conformidad con las normas relativas a los títulos a la orden, siendo entendido que para el emisor el dueño del título es aquel que aparece legalmente inscrito en su registro, salvo prueba en

contrario.” Por lo que se tendrá que acceder a lo pedido. **POR TANTO:** De conformidad a lo expuesto y considerandos anteriores y arto 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 102 de la “Ley General de Títulos Valores”; la suscrita Juez Cuarto Civil de Distrito de la Circunscripción de Managua **FALLA:** I.- Ha lugar a la solicitud interpuesta por el Licenciado MARIO JOSÉ MORALES SILVA en su carácter de Apoderado General Judicial del Señor ROBERTO ARROLIGA GUEVARA, con acción de Cancelación y Reposición de Título Valor, en consecuencia. **II.** Se decreta la cancelación del Certificado de Acciones Número cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las Acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) Tomo quinto (V) folio treinta y nueve y cuarenta (39 y 40) respectivamente del Libro de registro de Acciones de la Sociedad BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA). **III.-** Publíquese esta resolución tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del solicitante. **IV. COPIESE Y NOTIFIQUESE F.S.CHICA L, JUEZA; F.K. LOPEZ, SERIA.”.** “**JUZGADO CUARTO DISTRITO CIVIL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN MANAGUA. VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS. LAS DIEZ Y CINCUENTA Y UNO MINUTOS DE LA MAÑANA. VISTOS RESULTA:** Por escrito presentado a las ocho y ocho minutos de la mañana, del día doce de noviembre del dos mil quince, el Abogado Mario José Morales Silva, en la calidad con que actúa como Apoderado General Judicial del señor Roberto Arroliga Guevara, solicita rectificación de sentencia dictada a las doce y siete minutos de la tarde, del día diecinueve de Octubre del dos mil quince, en virtud que no se ordeno la reposición del título valor.- Siendo todo lo actuado en autos y no habiendo más trámites que realizar, la suscrita Juez, **CONSIDERA:** I.- Que al análisis de la sentencia es notorio el error evidente en Parte Resolutiva en donde se lee: **II.-** Se decreta la cancelación del Certificado de Acciones Número cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las Acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) Tomo quinto (V) folio treinta y nueve y cuarenta (39 y 40) respectivamente del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA).” cuando lo correcto debería ser: **II.-** Se decreta la cancelación y reposición del Certificado de Acciones Número cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las Acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) Tomo quinto (V) folio treinta y nueve y cuarenta (39 y 40) respectivamente del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA)”, por lo que de conformidad con lo orientado mediante Circular emitida por la Corte Suprema de Justicia del veintiocho de febrero del dos mil once en la cual se establece: “Que si durante la tramitación de los expedientes judiciales se comenten errores ortográficos u omisiones imputables al Despacho Judicial y/o Oficina de Tramitación, estos serán corregidos inmediatamente...” por conllevar dicho error perjuicio a la parte solicitante de la presente resolución, debe procederse a la rectificación de sentencia, se resuelve: **PORTANTO** Basada en las consideraciones anteriores y artículos 158, 159 y 160 Cn, artículos 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 143 de la Ley 260, LOPJ, artículos 1, 413, 424, 426, 436, la suscrita Juez Cuarto Civil de Distrito de la Circunscripción Managua, **RESUELVE:** I.- Rectifíquese la Sentencia dictada a las doce y siete minutos de la tarde, del día

diecinueve de Octubre de dos mil quince, para que en Parte Resolutiva, donde se lee: “**II.-** Se decreta la cancelación del Certificado de Acciones Número cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las Acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) Tomo quinto (V) folio treinta y nueve y cuarenta (39 y 40) respectivamente del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (BAGSA),” debe leerse y entenderse: “**II.-** Se decreta la cancelación y reposición del Certificado de Acciones Número cuatrocientos sesenta y dos y cuatrocientos sesenta y tres (462 y 463); número de distintivo de las Acciones cuatrocientos cincuenta y cuatro y cuatrocientos cincuenta y cinco (454-455) Tomo quinto (V) folio treinta y nueve y cuarenta (39 y 40) respectivamente del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad BOLSA AGROPECUARIA DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA (BAGSA).” **II.-** Los demás puntos conservan su rigor y vigencia legal. **III.- COPIESE, NOTIFIQUESE Y LIBRESE CERTIFICACION DE LEY.- F.S. CHICA L, JUEZA; F.K. LÓPEZ, SRIA.-.** Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, se extiende la presente certificación en tres folios útiles de papel común al que debe de agregarse los correspondientes timbres de ley, rubrico sello y firma. MANAGUA, nueve de febrero de dos mil dieciséis. (F) JUEZA SILVIA ELENA CHICA LARIOS, Juzgado Cuarto Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) CLNEVAZA Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 0940 – M. 15110698 – Valor C\$ 1, 305.00

CERTIFICACIÓN

JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juez del Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua, certifico la sentencia que se encuentra copiada en el Libro Copiador de Sentencia N° 184, bajo la sentencia N° 74, del Folio 187 al folio 189 que llevó este despacho en el año dos mil dieciséis, dictada dentro del proceso de Reposición de Certificado de Depósito, identificado con el número 004692-ORM4-2015-CV que promueve el Licenciado DIOGENES EMILIANO VELÁSQUEZ VELA en calidad de Apoderado General Judicial del señor ALCIDES RUIZ SALAS, que integra y literalmente dice: Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Ocho de Enero de dos mil dieciséis. Las doce y cuatro minutos de la tarde. **VISTOS RESULTA:** Por escrito presentado a las ocho y treinta y uno minutos de la mañana del quince de mayo del año dos mil quince el Licenciado DIOGENES EMILIANO VELÁSQUEZ VELA quien es mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio comparece y expone: que es Apoderado General Judicial del señor ALCIDES RUIZ SALAS quien es mayor de edad, casado, Licenciado en administración de empresas, con domicilio en la ciudad de Estelí, y quien se identifica con cedula de identidad número 777-100255-0000Y, lo que demuestra con el respectivo poder, a quien se le da la debida intervención de ley que en derecho corresponde, Manifiesta el Licenciado Velásquez Vela que su representado ALCIDES RUIZ SALAS es propietario de un certificado de depósito a plazo número (3433), por un monto de cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,500.00), emitido por el Banco de la Producción, (BANPRO) en fecha tres de junio del año dos mil cinco. Continua expresando y dice que su poderdante el señor ALCIDES RUIZ SALAS, utilizo dicho certificado como garantía para respaldar una operación

comercial, un contrato de prestación de servicios que suscribió con la sociedad, KIMNICA S.A., y que por mudanza de la y cambio de oficinas la sociedad KIMNICA S.A extravió el certificado antes descrito que entrego en garantía, en virtud de lo antes expuesto solicita la reposición del título valor consistente en un certificado a plazo fijo número (3433), por un monto de cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,500.00), emitido por el Banco de la Producción, (BANPRO) en fecha tres de junio del año dos mil cinco. Solicita se le ponga en conocimiento a dicha entidad bancaria para que haga valer sus derechos. Por auto de las ocho y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del cuatro de junio del año dos mil quince, se manda a oír a la entidad bancaria BANPRO de la solicitud de reposición de certificado. Auto que fue debidamente notificado. Por escrito de la parte actora solicita se abra a pruebas la presente causa. Por auto de las doce de la tarde del veinticuatro de julio del dos mil quince se abre a prueba el presente juicio. Auto que fue debidamente notificado. Por escrito del Licenciado DIOGENES EMILIANO VELÁSQUEZ VELA, acompaña a los autos copia certificada por notario de constancia emitida por Annabelle Brenes Flores, gerente de la sucursal BANPRO Ubicada en Centro Comercial Managua, en la que hace constar que el señor ALCIDES RUIZ SALAS es cliente activo de BANPRO, manejando certificado Título Valor número (3433), por un monto de cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,500.00), emitido por el Banco de la Producción, (BANPRO) en fecha tres de junio del año dos mil cinco, acompaña a demás copia certificada del certificado de depósito a plazo. Por auto este Judicial recibe las documentales descritas, auto que fue debidamente notificado. Rola escrita de la parte actora solicitando se dicte sentencia. No habiendo más que agregar. CONSIDERANDO: I.-Que las presentes diligencias se han tramitado conforme a procedimientos establecidos en la ley de la materia. II. Compareció el Licenciado DIOGENES EMILIANO VELÁSQUEZ VELA quien es mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio comparece y expone: que es Apoderado General Judicial del señor ALCIDES RUIZ SALAS quien es mayor de edad, casado, Licenciado en administración de empresas, con domicilio en la ciudad de Estelí, y quien se identifica con cedula de identidad número 777-100255-0000Y, lo que demuestra con el respectivo poder, en virtud de lo anterior solicita la respectiva intervención de ley y expresa que su representado ALCIDES RUIZ SALAS es propietario de un certificado de depósito a plazo número (3433), por un monto de cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4,500.00), emitido por el Banco de la Producción, (BANPRO) en fecha tres de junio del año dos mil cinco. Continúa expresando y dice que su poderdante el señor ALCIDES RUIZ SALAS, utilizo dicho certificado como garantía para respaldar una operación comercial, un contrato de prestación de servicios que suscribió con la sociedad, KIMNICA S.A., y que por mudanza de la y cambio de oficinas la sociedad KIMNICA S.A extravió el certificado antes descrito. III. Que la solicitud de Reposición del Certificado a Plazo número tres, cuatro, tres, tres (3433); fue solicitada conforme al procedimiento establecido según los artos. 89,90, 91 y 102 de la Ley General de Títulos Valores. IV. Que el artículo 90 de la Ley General de Títulos Valores, establece en su párrafo segundo: "Presentada la demanda de cancelación el Juez mandará oír por tres días a todos los obligados en un término común y con lo que ellos expresen o con su silencio en caso contrario abrirá la causa a prueba por diez días dentro de las cuotas se deberá comprobar la veracidad de los hechos alegados y la posesión del título antes de su extravió, sustracción o destrucción." V. Que el artículo 91 de la Ley General de Títulos Valores el que establece: "Realizadas las oportunas

comprobaciones sobre la verdad de los hechos alegados y sobre el derecho del poseedor, si de las pruebas aportadas resultare cuando menos una presunción grave en favor de la solicitud, habida consideración de la calidad del reclamante, el Juez, sin más trámite: I. Decretará la cancelación del título; II. Mandará que se publique el decreto por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación, al cuidado y por cuenta del reclamante; III.- Autorizará el pago del título por quien corresponda una vez transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del Decreto en el Diario Oficial, siempre que entre tanto no se haga oposición por terceros. Si en la fecha de la publicación el título no está vencido todavía, el término de sesenta días para el pago corre desde la fecha del vencimiento; y IV. Ordenará que el Decreto se notifique a los obligados en virtud del título." No habiendo más trámites que realizar, en consecuencia, se resuelve: POR TANTO: Basado en las consideraciones anteriores y los artículos 158, 159, 160 y 165, Cn. Artos. 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 13 y 14 de la Ley 260 y Artos. 1, 424, 426, 434, 436 Pr, y Art. 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores, el suscrito Juez Tercero de Distrito de la Circunscripción Managua: RESUELVE: I.-) Ha lugar a la solicitud Reposición de Certificado de Depósito a Plazo, promovida por el Licenciado DIOGENES EMILIANO VELÁSQUEZ VELA, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor ALCIDES RUIZ SALAS; en consecuencia, canceléense y repóngase el Certificado de Depósito a Plazo número tres, cuatro, tres, tres (3433); emitido por el Banco de la Producción Sociedad Anónima BANPRO a nombre del señor ALCIDES RUIZ SALAS en fecha tres de junio del año dos mil cinco. II.-) Publíquese esta resolución tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del solicitante. III.-) CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE. - (F) N. LARIOS, JUEZA. (F) R. ESTRADA, SRIA. Es conforme a su original con la que fue debidamente cotejada, se extiende la presente Certificación en dos folios de papel común, tamaño legal, que rubrico, sello y firmo; estando la parte interesada obligada a cumplir con la carga fiscal equivalente al valor del papel sellado, para efectos de ley. Managua, uno de marzo de dos mil dieciséis. (F) JUEZ NELSON OMAR LARIOS FONSECA, Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Juzgado Tercero Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretario. BEJOCARE.

3-3

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

Reg. 1153 – M. 420607 – Valor C\$ 95.00

DIRECCION DE ADQUISICIONES AVISO DE CONVOCATORIA

La Universidad Nacional Agraria dando cumplimiento a lo establecido en el Arto 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 127 de su Reglamento General, hace del conocimiento de los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores para el ejercicio de las actividades económicas pertinentes, que en los días correspondientes serán publicadas en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, la Convocatoria del siguiente proceso adquisitivo:

No.	No. Licitación	Descripción	Aviso de Publicación en La Gaceta
1	Licitación Selectiva 006-04-2016	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS DE LA UNA	27/04/2016
2	Licitación Selectiva 007-04-2016	REPARACIÓN Y REMODELACIÓN DE DEPARTAMENTO DE CULTURA Y OFICINA OTIC	27/04/2016

Para el proceso antes mencionado la invitación definitiva se encontrará a disposición de los interesados en el SISCAE (en electrónico) o en la UNA (en físico) en las fechas especificadas. La correspondiente invitación será publicada en el SISCAE en las fechas indicadas para la consideración de los proveedores interesados, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Ley 737 y Arto. 63 de su Reglamento General.

Managua, 27 de Abril del 2016.

(F) **ROGER ROBLETO FLORES**, Director de Adquisiciones, Universidad Nacional Agraria.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg.TP5159 – M. 420068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 7, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DAVINA DAY WEBSTER NICKINS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.TP4042 – M. 5124070 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 172, asiento 911, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se

inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ÁNGELA ROSA ARBUOLA GUTIÉRREZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el diez de Marzo de 2016. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, María Alejandra Brenes Hurtado.

Es conforme al original. Managua, 11 de marzo de 2016. Dra. María Alejandra Brenes Hurtado, Secretaria General.

Reg. TP4467 – M. 408206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 009, página 009, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARTHA ISABEL FLORES AMADOR, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, Republica de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro. URACCAN.

Reg. TP4468 – M. 408206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 010, página 010, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DAMARIS DEL SOCORRO SUAREZ CERNA, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR**

TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, Republica de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro. URACCAN.

Reg. TP4469 – M. 408206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 011, página 011, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

YESENIA DEL SOCORRO DÍAZ RAMÍRES, natural de Teustepe, Municipio de Teustepe, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Naturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, Republica de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro. URACCAN.

Reg. TP4471 – M. 408206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 014, página 014, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FRANKLIN ISAAC CASTILLO CARRASCO, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Profesor de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce

de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, Republica de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro. URACCAN.

Reg. TP4472 – M. 408206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 015, página 015, Tomo XXII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ELIETH MARBELLY JARQUÍN ZAMORA, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, Republica de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro. URACCAN.

Reg. TP4473 – M. 408207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 0186, página 0186, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

DEBORA CRECENCIA FORBES MORALES, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Educación Intercultural Bilingüe, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Educación Intercultural Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, Republica de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro. URACCAN.

Reg. TP4474 – M. 408207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 0187, página 0187, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EZEQUIELA DEL SOCORRO VARGAS LOPEZ, natural de El Tortuguero, Municipio de El Tortuguero, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Psicología en Contextos Multiculturales, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Psicología en Contextos Multiculturales**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, Republica de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro. URACCAN.

Reg. TP4475 – M. 408207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 0188, página 0188, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EMILIA PERALTA LAW, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Enfermería con Mención en Salud Mental, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Enfermería con Mención en Salud Mental**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, Republica de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos

mil dieciséis.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro. URACCAN.

Reg. TP4476 – M. 408207 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 0190, página 0190, Tomo XXI del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MELANIA ELIZABETH GUTIÉRREZ PAIBA, natural de Bluefields, Municipio de Bluefields, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: Ciencias de la Educación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigente le extiende el título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, RACCN, Republica de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro. URACCAN.

FE DE ERRATA

ASAMBLEA NACIONAL

Fe de Errata:

Corrójase el Artículo 1 y 3 del Decreto A.N. No. 7890, que corresponde a la aprobación de la Personalidad Jurídica de la ASOCIACIÓN IGLESIAS APOSTOLICAS DE DIOS MONTE SINAI CON UNA VISION, la cual podrá conocerse en forma abreviada como "ADIAVOSCUV", el que deberá leerse así:

"Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN IGLESIAS APOSTOLICAS DE DIOS MONTE SINAI CON UNA NUEVA VISION, la cual podrá conocerse en forma abreviada como "ADIAMOSCUV"; sin fines de Lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Departamento de León.

Artículo 3 La ASOCIACIÓN IGLESIAS APOSTOLICAS DE DIOS MONTE SINAI CON UNA NUEVA VISION, la cual podrá conocerse en forma abreviada como "ADIAMOSCUV"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídica sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República".